

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                  |                |    |
|----------------------------------|----------------|----|
| MADRID                           | Por un mes.    | 5  |
| PROVINCIALES, INDIAS Y LAS ISLAS | Por tres meses | 15 |
| BALNEARES Y CANARIAS             | Por tres meses | 10 |
| ESTRAJEROS                       | Por tres meses | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad á lo que está prevenido por los artículos 268 y 281 del reglamento general dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, se ha servido disponer que se considere renunciante de su cargo al Registrador de la propiedad electo de Alfaro D. Eusebio Vázquez Miranda, quien, según resulta de comunicaciones oficiales, no se ha presentado á constituir la fianza dentro del plazo reglamentario, ni de las prórrogas que le han sido concedidas; siendo además la voluntad de S. M. que se anuncie sin demora la vacante del indicado Registro en el turno á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1883.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le correspondía, á D. Manuel Puig Torán, Registrador de la propiedad de Chelva, quien, según resulta del expediente instruido, se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio del cargo, sin perjuicio de que pueda volver á la carrera cuando se acredite que ha cesado la imposibilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, artículo relativo á los programas especiales por los que se han de celebrar los exámenes de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada, S. M. REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. anuncie el concurso á que el citado artículo 11 se refiere, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se abre un concurso general entre todos los Catedráticos de cada una de las asignaturas oficiales correspondientes á los distintos grados de la enseñanza, á fin de hacer la elección de un programa por asignatura, el cual habrá de servir para el examen de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

2.º Dichos programas, según el referido art. 11, estarán redactados bajo la forma de enunciados ó temas numerados de las respectivas asignaturas, precediéndolos indicaciones sobre sus fuentes, y de tal proporción é in-

dole, que hagan posible la contestación por escrito de tres de ellos en el espacio de dos horas.

3.º El plazo para la presentación de trabajos al concurso es de tres meses, á contar desde la inserción del anuncio en la GACETA.

4.º Con arreglo al dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Ministro de Fomento elegirá uno entre todos los programas que se hubieren presentado en cada asignatura; y este programa, así designado, será único para todos los exámenes que de la misma hayan de tener lugar en toda España, siempre que sean de alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

5.º El autor del programa elegido será considerado como exclusivo propietario del mismo, asistiéndole por tanto los derechos de impresión y venta, sin perjuicio de que esto le sirva también de mérito especial para los adelantos en su carrera.

Dicho programa sólo será oficial y obligatorio para los efectos del art. 11 del citado decreto de 22 de Noviembre de 1883 y de la presente Real orden durante el plazo de tres años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.

SARDOAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España,

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en segunda instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Manuel Chacón y Jiménez, y en su nombre, como apelante, el Licenciado D. Juan Una, y el Ayuntamiento de Madrid, apelado, á quien representa el Licenciado D. Manuel María Moriano, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial en 27 de Julio de 1882, por la cual se confirmó un acuerdo de la Corporación municipal relativo al servicio de limpiezas:

Visto: Vistas las actuaciones gubernativas y las contenciosas de primera instancia, de las que resulta:

Que, previa subasta, se adjudicó por el Ayuntamiento el servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta capital á D. Manuel Chacón y Jiménez en 8 de Abril de 1878, bajo el oportuno pliego de condiciones, entre las que figuraba, como pertinente al objeto del pleito, la undécima, según la cual: «Es obligación del contratista extraer los líquidos y gruesos de todos los pozos de aguas inmundas que existan en la actualidad y de los que se construyan durante el término de su contrato, á excepción de los que se encuentren en vías donde esté ya construída y en uso la alcantarilla general.»

Que el contratista acudió al Comisario del ramo, denunciando el hecho de que en varios de los pozos mencionados se vertían las aguas sobrantes de las fuentes, las procedentes de industrias y hasta las pluviales, por lo que aquellos se llenaban con demasiada frecuencia, aumentando el trabajo en el servicio, y solicitó que se ordenara á los dueños de los pozos gestionasen la acometida de las aguas, ó en otro caso se le indemnizara por el Ayuntamiento ó por los propietarios; y en vista de esta instancia, el Alcalde primero ordenó á los Inspectores de policía urbana que denunciasen los pozos que se hallasen en tales condiciones:

Que según aparece de un informe de la Comisión provincial, el Ayuntamiento acordó oír luego sobre el asunto el dictamen de los Letrados consistoriales, que lo emitieron haciendo suyo el del Arquitecto director de fontanería y alcantarillas en otro expediente análogo, en el sentido de

que debía requerirse á los dueños de pozos de aguas inmundas para que en lo sucesivo no dirigiesen á éstos las aguas sobrantes limpias ó procedentes de industrias, que habían de verterse en el abrevadero más próximo, y las pluviales las encaminasen á la vía pública; y que en cuanto á la indemnización pretendida, podría tener lugar mediante contratos privados entre los propietarios y el contratista; mas habiéndose separado la Comisión de policía urbana del anterior parecer, el Ayuntamiento, en acuerdo de 10 de Febrero de 1879, resolvió que, de conformidad con lo establecido por la cláusula 11.ª del contrato de arrendamiento, el contratista de limpiezas venía obligado á ejecutar la de los pozos á que se refería su reclamación:

Que en 12 de Marzo siguiente, el interesado interpuso demanda en vía contenciosa ante la Comisión provincial contra el acuerdo anterior, la cual fué declarada inadmisión por el Gobernador en 2 de Julio de 1879, por estimar que no se hallaba agotada la vía gubernativa. D. Manuel Chacón recurrió en alzada ante el Ministerio, el que, previa consulta de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, devolvió el expediente á la Autoridad provincial con Real orden de 22 de Setiembre de 1880, á fin de que y á consecuencia de lo declarado en la de 26 de Agosto del mismo año, se le diera el curso correspondiente, y en su virtud el contratista presentó en la vía administrativa ante el Gobernador recurso de alzada contra la decisión del Ayuntamiento de 10 de Febrero de 1879, el cual fué desestimado como interpuesto fuera del plazo legal:

Que de nuevo acudió Chacón con demanda ante la Comisión provincial, suplicando que se revocase el acuerdo adoptado por la Municipalidad y la resolución del Gobernador, y declarase que, con arreglo á la cláusula 11 antes mencionada, no estaba obligado á efectuar la extracción de las aguas pluviales ó originarias de fuentes, de estanques ó de industrias que, con notoria infracción de las Ordenanzas de policía urbana y de la Real orden de 20 de Abril de 1867, contengan los pozos de aguas inmundas. Y que procedía que inmediatamente se requiriese en debida forma á los propietarios que incurren en el referido abuso, para que en un breve plazo hagan que desaparezcan dichas acometidas, ó, en otro caso, se le indemnizase por quien correspondía cada vez que preste este servicio ajeno á las obligaciones por él contraídas:

Que desestimada también por el Gobernador, fué declarada admitida esta demanda en vía contenciosa por Real orden de 22 de Diciembre de 1881, de acuerdo con el parecer de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, por tratarse de actos y reclamaciones anteriores á la Real orden aclaratoria de 26 de Mayo de 1880, cuyos preceptos no eran aplicables en justicia al interesado, á quien así se privaría de su derecho á ser oído:

Que emplazado el Ayuntamiento de Madrid, su representante contestó en 1.º de Junio de 1882, pidiendo que se absolviera al mismo de la demanda y se confirmara con las costas el acuerdo origen de la solicitud deducida por el actor, al que se reservase su derecho para que reclamara contra quien proceda y en la forma conducente la indemnización de perjuicios á que se refería:

Que celebrada la vista pública del pleito, la Comisión provincial dictó sentencia en 27 de Julio siguiente, por la cual absolvió al Ayuntamiento de la demanda contra él deducida, confirmando el acuerdo de 10 de Febrero de 1879 recurrido, y declaró no haber lugar á proveer en cuanto á los demás extremos de la súplica del actor:

Que notificada esta sentencia á las partes, la demandante interpuso contra la misma recurso de apelación que le fué admitido en 10 de Agosto, en cuyo proveído se ordenó á la vez la remisión de los autos á la Superioridad previas las citaciones reglamentarias:

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que recibidos en él los autos, el Licenciado D. Juan Una, á quien se tuvo por parte, como apelante, en nombre de D. Manuel Chacón, mejoró y amplió el recurso en 2 de Octubre y 13 de Noviembre de 1882, con la súplica de que se revocase la sentencia dictada por la Comisión provincial de Madrid, y se resolviera y determinara de conformidad con lo solicitado por la demanda en primera instancia:

Que por providencia de 24 de Octubre se tuvo por parte, como apelado, al Licenciado D. Manuel María Moriano, en la representación al principio dicha, y emplazado para que contestase al recurso, lo efectuó en 14 de Diciembre, pidiendo que se confirmase la sentencia apelada, absolviendo al Ayuntamiento de la demanda contra él in-

terpuesta y condenándose al apelante en las costas de segunda instancia:

Y que después de haber expresado Mi Fiscal que, por no tener interés en el litigio la Administración general del Estado, no pretendía ser parte en el mismo, la Sección de lo Contencioso acordó tener por hecha la anterior manifestación y no haber lugar al recibimiento á prueba pretendido por el apelante, sin perjuicio de usar en su caso de las facultades que, para mejor proveer, la confiere el art. 122 del reglamento:

Considerando que la cláusula 11 del pliego de condiciones para el servicio, de que es contratista D. Manuel Chacón, consigna sencilla y claramente que éste tiene la obligación de extraer los líquidos y gruesos de los pozos á que se refiere, sin hacer distinción de la procedencia de lo que hubiere de extraerse en dicha operación:

Considerando que por ello, y conforme á las reglas generales de interpretación de los contratos, hay que estimar aquella obligación tal como aparece consignada, y bajo este concepto fué procedente la providencia del Ayuntamiento que ha dado lugar al presente pleito, así como la sentencia que á su vez confirma el acuerdo referido:

Considerando que si los propietarios ó dueños de fincas en que existan pozos de aguas inmundas, vierten en ellos líquidos que deben hacer salir de sus predios de otra manera infringen con ello las Ordenanzas municipales ó cualquiera otra disposición de policía, el reclamante tiene expedita su acción para impetrar el auxilio de las Autoridades administrativas, á fin de hacer cesar los abusos cuya existencia se demuestre:

Considerando que por no resultar de hecho alguno originado del contrato en cuestión que haya sido vulnerado por el acuerdo de la Corporación municipal, tampoco cabe estimar la indemnización de perjuicios solicitada por Don Manuel Chacón;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Francisco Javier Morán, D. Pedro Sánchez Mora, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio, D. José Creagh, y D. Cándido Martínez,

Vengo en desestimar el recurso de apelación interpuesto, y en confirmar en todas sus partes la Sentencia dictada por la Comisión provincial de Madrid en 27 de Julio de 1882, y no ha lugar á proveer sobre la solicitud relativa á costas formulada á nombre del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. José Sidro y Surga, en nombre de la Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción, vulgo del Rosario, de Colmenar Viejo, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, relativa á la cancelación y amortización del capital é intereses de dos láminas del 5 por 100 no negociable, pertenecientes á dicha Cofradía:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que previo expediente seguido ante el Juzgado de la Universidad de esta Corte, obtuvo D. Juan Calvo, apoderado del Cabildo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción, vulgo del Rosario, de Colmenar Viejo, declaración de extravío de las dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 18.291 y 24.099, por valor de 81.609 y 37.740 rs. vn., la primera expedida á favor del Cabildo de la villa de Colmenar Viejo, y la segunda á favor de la Cofradía y obra pia del cuadro de San José de la propia villa:

Que en 23 de Noviembre de 1875, como apoderado del citado Cabildo de Nuestra Señora del Rosario ó de la Asunción, presentó una instancia pidiendo la liquidación y abono de intereses devengados por la lámina del 5 por 100, número 18.291, valor de 81.609 rs. vn. hasta el 30 de Setiembre de 1841, sin perjuicio de ampliar la petición de estos intereses hasta 30 de Junio de 1851 y de solicitar la conversión del capital, acompañando la declaración de extravío antes expresada, certificación de los individuos que componen dicho Cabildo y poder otorgado á su favor por los mismos; y tramitada esta solicitud, el Jefe del Negociado y el Fiscal estuvieron conformes en la procedencia del pago de intereses que se pedía, si bien indicando el Fiscal que, apareciendo gravada la fundación, por lo que resultaba del expediente de salida antiguo, con cargas benéficas, no habiendo justificado el Cabildo que cumplía con los fines de la institución, era de dictamen, ateniéndose á la Real orden de 14 de Junio de 1871, que procedía suspender la liquidación pretendida, mientras que no se presentara la autorización oportuna para la entrega de intereses y no se justificara que el mencionado Cabildo cumple con lo dispuesto en la fundación:

Que en 31 de Marzo de 1876 se acordó pasara el expediente al Negociado de Deudas antiguas, de cuyo trámite se enteró á D. Juan Calvo, y en 13 de Enero siguiente se recibió en la Dirección de la Deuda un oficio de la de Beneficencia, en que se autoriza la entrega de valores de la

Deuda que se emitan por liquidación y conversión á favor de dicha Cofradía, hallándose asimismo entre los antecedentes del pleito una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, dirigida al Director de la Deuda en el mismo mes y año, expresando que á la referida Cofradía correspondían, una certificación de Deuda no negociable al 5 por 100, núm. 18.291, por rs. vn. 81.609, y otra, núm. 17.592, por rs. vn. 4.563 con 14 mrs., promoviendo respecto á ellas, en nombre de la Junta, las operaciones de liquidación, emisión y entrega de dichos valores á fin de evitar su caducidad:

Que pasado nuevamente á Fiscalía el expediente para informar respecto al fondo, no menos que sobre aplicación del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, manifestó que la lámina 24.092, no obstante la declaración de extravío, debía cancelarse con todos sus intereses, por no haberse hecho respecto de ella justificación alguna, y en cuanto á la 18.291 podían entregarse á D. Juan Calvo los intereses correspondientes hasta 30 de Setiembre de 1841; debiendo cancelarse, no sólo el capital, sino los intereses posteriores á dicha fecha, por no haberse presentado la escritura de fundación, ni justificado que el Cabildo cumplía lo dispuesto por la misma:

Que después de recibirse, remitido por la Dirección general de Beneficencia un testimonio de las cargas y objeto de la referida Cofradía, no menos que de presentarse por D. Juan Calvo, en 11 de Enero de 1878, testimonio de las constituciones de la Cofradía y solicitar entonces la conversión de la lámina núm. 18.291 y la liquidación y abono de sus intereses hasta 1851, comunicado en los periódicos oficiales el extravío de las láminas de que queda hecho mérito, vuelto de nuevo el expediente al Fiscal, que ratificó sus anteriores dictámenes, la Junta de la Deuda, en sesión de 5 de Julio de 1878, de conformidad con el dictamen fiscal y la propuesta del Departamento de Emisión, acordó: primero, la cancelación y amortización definitiva de los capitales de las láminas números 24.092 y 18.291, así como de los intereses devengados por la primera desde que se expidió, y de los causados por la última después del 30 de Setiembre de 1841, y segundo, el abono de la cantidad de 68.347'33 rs. en títulos del 3 por 100 interior, cupón corriente, como procedente de amortizable de segunda clase, por los réditos de la lámina núm. 18.291 desde 1.º de Enero de 1825 hasta 30 de Setiembre de 1841, cuyos valores debían entregarse á quien correspondiera:

Que enterado de esta resolución D. Juan Calvo en 4 de Marzo siguiente, interpuso en 2 de Abril inmediato recurso de alzada contra la misma en la representación que tenía acreditada, pidiendo se declarara nulo é improcedente el citado acuerdo; y de conformidad con el dictamen de la Dirección, se dictó la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, por la que se desestima el recurso interpuesto y se confirma el acuerdo de la Junta de la Deuda relativo á la cancelación de las láminas de que se trata:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra dicha Real orden presentó demanda en nombre de la Cofradía de la Asunción, vulgo del Rosario, de Colmenar Viejo, el Licenciado D. José Sidro y Surga en 3 de Noviembre siguiente, la que amplió, suplicando se deje sin efecto la mencionada Real orden y se declare nulo todo lo actuado en el expediente, con inclusión de la censura fiscal de 26 de Marzo de 1876, y se devuelva el mismo expediente á la Junta de la Deuda para que se ponga nuevamente en instrucción:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviere de la misma á la Administración y se confirmara el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el párrafo segundo del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, según el que, todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100, que aun no se hubieren presentado á conversión, se declaran caducados si no lo estuvieran por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la pretensión dentro del improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la Ley, ó de no hacerse en este plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las leyes vigentes:

Considerando que toda la controversia se reduce á una cuestión de prescripción administrativa, es á saber, si á las láminas de que se trata, números 18.291 y 24.099, son aplicables los preceptos del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que solicitándose en el expediente gubernativo la liquidación y conversión del capital é intereses de dichas láminas, como créditos antiguos, caen por completo bajo el imperio de la Ley precitada:

Considerando que D. Juan Calvo, representante de la tantas veces repetida Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción, vulgo del Rosario, de Colmenar Viejo, no acompañó, respecto á la lámina 18.291, la escritura de fundación del instituto pío á que se refiere, ni justificó que el Cabildo de Nuestra Señora de la Asunción cumple con lo mandado en la fundación, puesto que sólo presentó en 11 de Enero de 1878, y por lo tanto fuera de término, un testimonio de las constituciones de la antedicha Cofradía, y en cuanto á la lámina núm. 24.092 no hizo gestión ni justificación de ningún género:

Considerando que en tal concepto le alcanzan por entero las disposiciones del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, que ordena la declaración de caducidad, y que la Real orden impugnada, al hacer aplicación de aquella, se ha inspirado en los principios de la más rigurosa justicia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda presentada contra la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1883.—Antonio Alcántara.

#### JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre de 1882 (1).

|  | Pesetas. | Cénts. |
|--|----------|--------|
| Suma anterior .....                              | 215      | 457 07 |
| PROVINCIA DE LUGO.                               |          |        |
| Junta local de Monforte.                         |          |        |
| D. José Ferreiro Gayoso .....                    | 40       |        |
| D. Antonio Rodríguez .....                       | 10       |        |
| D. Antonio López .....                           | 10       |        |
| D. Manuel Arias .....                            | 10       |        |
| D. Manuel Díaz Varela .....                      | 10       |        |
| D. Andrés Andrade .....                          | 10       |        |
| D. Eduardo Ermida .....                          | 10       |        |
| D. Ramón Quiroga .....                           | 4        |        |
| Sra. Viuda de Valcárcel .....                    | 5        |        |
| Sres. Padres Escolapios .....                    | 10       |        |
| D. Francisco Arechaga .....                      | 5        |        |
| D. Víctor García .....                           | 2        |        |
| Sra. Viuda de Baamonde .....                     | 3        |        |
| Sra. Viuda de Yáñez .....                        | 3        |        |
| D. A. Yáñez .....                                | 3        |        |
| D. José Andrade .....                            | 3        |        |
| Doña Guadalupe Enríquez .....                    | 2'50     |        |
| D. Alvino Alvarado .....                         | 2        |        |
| D. Manuel Somoza Saco .....                      | 2'50     |        |
| D. Juan Casanova .....                           | 5        |        |
| D. Saturno Díaz Varela .....                     | 2        |        |
| Doña Elena Arias Pérez .....                     | 2        |        |
| D. Antonio Guitián .....                         | 10       |        |
| D. José Álvarez .....                            | 2        |        |
| D. Antonio Baamonde .....                        | 2        |        |
| D. Castor Cornide .....                          | 2        |        |
| D. Vicente Rodríguez .....                       | 1        |        |
| D. Antonio Fraga .....                           | 2        |        |
| D. Manuel María Fraga .....                      | 2        |        |
| D. Severino Andrade .....                        | 2        |        |
| D. Tomás Somza Camaño .....                      | 2        |        |
| Una persona compasiva .....                      | 0'50     |        |
| Doña María Rosa Arias .....                      | 1'50     |        |
| D. Pedro J. Pontos .....                         | 2        |        |
| D. Juan Baamonde .....                           | 2        |        |
| D. Tomás Sánchez .....                           | 2        |        |
| D. José Martínez .....                           | 1        |        |
| Fray José Martínez .....                         | 2        |        |
| D. Benito Austián .....                          | 2'50     |        |
| D. Juan Martínez Villar .....                    | 1        |        |
| D. Mariano Arias Rotea .....                     | 3        |        |
| Donativos de la parroquia de Santiago de Pantín. |          |        |
| D. José López .....                              | 1        |        |
| D. José María Fernández .....                    | 0'50     |        |
| Doña Andrea Aneiros .....                        | 0'25     |        |
| D. Manuel Canosa .....                           | 0'50     |        |
| D. Antonio Canosa .....                          | 0'25     |        |
| D. Antonio Díaz de Robles .....                  | 0'50     |        |
| D. Andrés Varela .....                           | 0'25     |        |
| Sra. Viuda de Antonio Rodríguez .....            | 0'50     |        |
| Una persona .....                                | 0'50     |        |
| D. Antonio Rodríguez Ponce .....                 | 0'50     |        |
| D. Vicente López .....                           | 0'50     |        |
| D. Francisco Beceiro .....                       | 0'50     |        |
| Sra. Viuda de Eugenio Rodríguez .....            | 0'50     |        |
| Doña Andrea Cordido .....                        | 0'25     |        |
| Doña Nieves Fernández .....                      | 0'25     |        |
| Doña Andrea Grandal .....                        | 0'12     |        |
| Sra. Viuda de Graña .....                        | 0'12     |        |
| Doña Andrea Porta .....                          | 0'12     |        |
| D. David Mayo .....                              | 0'12     |        |
| Doña Vicenta Romero .....                        | 0'25     |        |
| Sra. Viuda de Veiga .....                        | 0'75     |        |
| D. Domingo Aneiros .....                         | 1        |        |
| D. José Rodríguez Aneiros .....                  | 0'50     |        |
| D. José Graña .....                              | 0'50     |        |
| D. Matías González .....                         | 0'25     |        |
| Sra. Viuda de Francisco García .....             | 0'50     |        |
| D. José Rodríguez Ponce .....                    | 0'50     |        |
| D. Vicente Iglesia .....                         | 0'25     |        |
| D. Zacarías Pita .....                           | 1        |        |
| Sra. Viuda de Domingo Novo .....                 | 0'50     |        |
| Sra. Viuda de Vicente Piñón .....                | 0'12     |        |
| Doña Rosa Alonso .....                           | 0'25     |        |

(1) Véase la GACETA del día 2 del actual.

|  | Pesetas. Cént. |
|--|----------------|
| Sra. Viuda de José Yáñez.....                                | 0'25           |
| D. Miguel Robles.....  | 0'50           |
| Recaudado en la Iglesia.....                                 | 14'30          |
| El Sr. Cura párroco.....                                     | 10             |
| Doña Concepción Grandal.....                                 | 0'12           |
| Maestro de instrucción primaria....                          | 0'56           |
| D. Nicolás Rodríguez.....                                    | 0'19           |
| D. José Gabeiras.....  | 0'12           |
| D. José Rodríguez Cordido.....                               | 0'38           |
| D. Andrés Graña.....   | 2'50           |
| Doña Carmen Quintana.....                                    | 0'50           |
| D. Zacarías Díaz.....  | 0'25           |
| Una persona.....   | 0'25           |
| Doña Rosa Vilela.....  | 0'25           |
| D. Francisco Pita.....                                       | 2              |
| D. Antonio Varela.....                                       | 0'25           |
| Su hija.....   | 0'25           |
| Doña Teresa Rivero.....                                      | 0'25           |
| D. Manuel Graña.....   | 0'25           |
| Doña Manuela Gómez.....                                      | 0'25           |
| D. Alberto Sedes.....  | 0'25           |
| D. Miguel Rodríguez.....                                     | 0'25           |
| D. Vicente López.....  | 0'50           |
| <i>Secretaría de Cámara del Obispado de Lugo.</i>            |                |
| Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.....                               | 500            |
| Sr. Cura de San Pedro de Lugo....                            | 7'50           |
| Sr. Secretario del Obispo.....                               | 10             |
| Sr. Cura de Vilamerelle.....                                 | 3              |
| D. Andrés Guerra.....  | 1              |
| Doña María Antonia de Roque.....                             | 0'15           |
| D. Carlos Vázquez.....                                       | 0'30           |
| D. Juan Fernández Páramo.....                                | 2              |
| Doña Manuela Vázquez.....                                    | 0'25           |
| D. Manuel Rodríguez.....                                     | 0'30           |
| D. Pedro Antonio Rodríguez.....                              | 0'14           |
| D. Pedro Vázquez.....  | 0'26           |
| Sr. Cura de Glá y feligreses.....                            | 1'31           |
| Sr. Cura de Aldosende.....                                   | 0'05           |
| Algunos feligreses.....                                      | 3'50           |
| Sr. Cura de Carballedo y feligreses..                        | 23'75          |
| Sr. Cura de Carballo.....                                    | 2'75           |
| Algunos feligreses.....                                      | 2'25           |
| Sr. Cura de Pescoso.....                                     | 5              |
| Sr. Cura de Santiago de Taboada y feligreses.....            | 8              |
| Sr. Cura de Cereija y feligreses....                         | 13'24          |
| Sr. Cura de Santiago de Cangas....                           | 2'50           |
| Sr. Cura de Espasantes.....                                  | 3'25           |
| Algunos feligreses.....                                      | 1'75           |
| Sr. Cura y feligreses de Vilachá de Salvador.....            | 7'50           |
| Suscripción obtenida en el Círculo de las Artes de Lugo..... | 50             |
| Idem id. en el de Recreo de id.....                          | 50             |
|  | 914'69         |
| SUMA.....  | 216.368'76     |

(Continuará.)

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente interino, Suárez Vigil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

SENADO.

Comisión encargada de que se erija una estatua á la memoria del Duque de la Victoria, Príncipe de Vergara.

Los opositores que hayan de presentar modelos con objeto de tomar parte en el concurso para erigir una estatua ecuestre á la memoria del Príncipe de Vergara los depositarán en el salón de la Exposición de Minería, en vez de efectuarlo en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como se había anunciado en la creencia de que no terminaría oportunamente dicha Exposición.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.ª de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.ª de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Moguer, Puente-Caldelas y Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, en los distritos de las Audiencias territoriales de Sevilla, Coruña y Las Palmas respectivamente, con fianzas de 1.125 pesetas los dos primeros, y 1.000 el tercero, los cuales han de ser provistos en aspirantes aprobados, por el orden de censura con que figuran en el escalafón del Cuerpo, según lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 17 de Febrero último.

Los peticionarios elevarán sus solicitudes á esta Dirección general dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.ª de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

|  | Término medio. |
|--|----------------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....    | 88'364         |
| Idem id. exterior.....                       | 87'210         |
| Idem amortizable al 4 por 100.....           | 72'197         |
| Billetes hipotecarios de Cuba.....           | 88'126         |
| Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100..... | 100'780        |
| Idem id. al 5 por 100.....                   | 92'182         |

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Enero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las elementales de Villacañas y Urda, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

Las id. de Cabañas de Yepes, Real de San Vicente, Romeral y Turleque, con el de 825 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 13 de Enero último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalupe; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas.

Madrid 3 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de San Juan de Puerto Rico.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se presentarán el día 6 del corriente, á las ocho de la noche, en la de Física de este Instituto, á fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Madrid 3 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Manuel Rico Sinobas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de otros tantos depósitos voluntarios constituidos en esta Caja central en renta del 4 por 100 amortizable, cuyo pormenor se detalla á continuación, se previene á la persona en cuyo poder se hallen aquellos, que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los mencionados depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Uno de 2.500 pesetas impuesto el 30 de Octubre de 1882, con los números 152.318 de entrada y 76.514 de registro, por Doña Enriqueta Valdés y Maristany.

Otro de 2.500 pesetas impuesto el 19 de Diciembre de 1882, con los números 133.214 de entrada y 76.662 de registro, por D. Francisco Valdés y Maristany.

Otro de 1.000 pesetas impuesto el 21 de Marzo de 1883, con los números 154.871 de entrada y 77.163 de registro, por Don Francisco Gomila y Gamundi, como curador ad bona del menor D. José María Palarea y Valdés.

Otro de 1.000 pesetas impuesto el 4 de Marzo de 1882, con los números 147.936 de entrada y 34.778 de registro, con el mismo objeto que el anterior.

Y otro de 46.000 pesetas impuesto el 7 de Junio de 1883, con los números 155.619 de entrada y 77.419 de registro, en igual concepto que el anterior.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—734

Venciendo en 1.ª de Enero próximo un semestre y trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta; Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; acciones de Obras públicas y carreteras de 31 millones; Deuda amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 6 del corriente se admitan á señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana á des de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja; debiendo acompañar á las carpetas los resguardos talonarios, los cuales serán devueltos á los interesados con la duplicada en el acto.

La presentación se hará en carpetas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección, y no se admitirán las que contengan enmiendas ó raspaduras.

El pago de las carpetas será por el número de orden de señalamiento y se hará al portador, mediante la presentación de la cédula personal y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Madrid 1.ª de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

RECTIFICACIÓN.

Por error de copia se omitieron las últimas palabras en el anuncio publicado en la GACETA de ayer, por lo cual se reproduce rectificado.

«El Consejo de gobierno ha acordado que desde esta fecha se admitan en las Cajas del Banco, lo mismo en Madrid que en las Sucursales, los cupones de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 del vencimiento de 1.ª de Enero de 1884, debidamente facturados, con la intervención de Agente de Bolsa en esta Corte, y de Corredor donde lo haya, supliéndose su falta con el aval de persona abonada. El Banco recibirá estos cupones con la bonificación de 1 por 100.

Asimismo ha acordado el Consejo que se admitan los cupones de la Deuda perpetua interior y los de 4 por 100 amortizable y títulos amortizados, del mismo vencimiento, tanto en Madrid como en las Sucursales, al tipo de medio por 100 de descuento los primeros y al respecto de 5 por 100 anual los segundos.»

Madrid 3 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo del Consejo de gobierno, el Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 2 de Noviembre actual, he señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en su trozo comprendido entre el empalme con la carretera de Madrid á Francia y el conflujo con la provincia de Tarragona, presupuestado en 3.974 pesetas y 12 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 30 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Moncada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en su trozo comprendido entre el empalme con la carretera de Madrid á Francia y el conflujo con la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 12 de Noviembre actual, he señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, trozo comprendido entre el confluente de la provincia de Huesca y Lérida y entre Cervera y el confluente con Barcelona, presupuestado en 41.753 pesetas 43 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 30 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Moncada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la carretera de primer orden de Madrid a Francia, trozo comprendido entre el confluente de Huesca y Lérida y entre Cervera y el confluente con Barcelona, se compromete á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 12 de Noviembre actual, he señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp, trozo comprendido entre Artesa y Tremp, presupuestado en 10.503 pesetas y 51 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 30 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Moncada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp, trozo comprendido entre Artesa y Tremp, se compromete á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 12 de Noviembre actual, he señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, trozo comprendido entre el empalme de la de primer orden de Madrid á Francia y la Venta del Cabás, presupuestado en 9.963 pesetas 60 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 30 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Moncada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, trozo comprendido entre el empalme de la de primer orden de Madrid á Francia y la Venta del Cabás, se compromete á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 12 de Noviembre actual, he señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, trozo comprendido entre el empalme con la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá y el confluente con la provincia de Tarragona, presupuestado en 20.744 pesetas 80 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 30 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Moncada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, trozo comprendido entre el empalme con la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá y el confluente con la provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Gobierno de la provincia de Murcia.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda, celebradas ante el Alcalde de Caravaca y ante mi Autoridad, para la enajenación de los espantos que durante los años 1884 y 85 pueden producir los montes que el Estado posee en término de dicha ciudad, he acordado que el día 15 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de un Delegado del distrito forestal y ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 8 600 pesetas.

Murcia 30 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

### Gobierno de la provincia de Segovia.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 30 del próximo Diciembre, y hora de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 9.423 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel de peseta y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del que resulte rematante.

Segovia 30 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha . . . . ., publicado en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID de . . . . . de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

### Diputación provincial de Cadiz

#### Comisión provincial.

El día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante esta Comisión provincial el sorteo para amortizar 202 acciones de 200 escudos cada una de las 5.052 de que consta la segunda emisión del empréstito de carreteras autorizado por órdenes del Poder Ejecutivo de 17 y 27 de Abril de 1869, en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposición 1.ª de la citada orden de 27 de Abril de 1869, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y establecimientos interesados en dicha emisión.

Cádiz 29 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, A. Alvarez Jiménez.—El Secretario accidental, Emilio Rancel.

### Administración del Correo central.

día 4.

#### Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

|         |   |
|---------|---|
| Núm. 54 | Agustina Olive.—León.                     |
| 55      | Bibiana Gómez.—Antoñans.                  |
| 56      | Catalina Tarancón.—Puente de Vallecas.    |
| 57      | Dolores Martínez.—Saculúcar de Barrameda. |
| 58      | Elmalio Portillo.—Almadén.                |
| 59      | Julián Sánchez.—Orgaz.                    |
| 60      | José M. Angulo.—Sigüenza.                 |
| 61      | José Corbacho.—Geve.                      |
| 62      | Laureano Gavilanes.—Zaragoza.             |
| 63      | Manuela Calleja.—Torrejon de Veslan.      |
| 64      | Mariano Divildos.—Valladolid.             |
| 65      | Vicente Núñez.—Segovia.                   |

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

### Gabinete central de Telégrafos.

#### Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 4.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario.  | Domicilio.                |
|---------------------|---------------------------|---------------------------|
| Santander.....      | Enrique Herrera Moll..... | Sin señas.                |
| Toro.....           | Cipriano Herce....        | Pez, 82, segundo derecha. |
| Baza.....           | Miguel Calzas.....        | Arenal, 6.                |
| Barcelona.....      | Gonzalo Prats.....        | Fuencarral, 49.           |
| Alcoy.....          | Tomás Arnaz.....          | Montera, 44, segundo.     |
| Barcelona.....      | Able María.....           | 19, Magdalena.            |
| Idem.....           | Julio Ruán Rubán.         | Salud, 40.                |
| San Sebastián...    | Dolores Gil de Lara.      | Atocha, 38.               |
| Cuenca.....         | José Lara.....            | Encarnación, 6.           |
| Navycarnero....     | Jose Francos.....         | Fuencarral, 37.           |
| Moguer.....         | Enrique Infante....       | Jacometrezo, 78.          |
| Santander.....      | Manuel García.....        | San Bernardo, 23.         |

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Craviot y á Doña Mercedes Callejón, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración, personal ó legalmente representados, con el objeto de verificar el reintegro al Tesoro de la suma de 9.943 pesetas 65 céntimos, resto de la de 16.563 con 65 céntimos á que ascendió el alcance contraído por el mismo en el desempeño del destino de Administrador de Rentas Estancadas de la subalterna de Cabo de Gata; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término prefijado se les declarará en rebeldía, la cual se publicará por los mismos medios que este edicto, con arreglo á lo que previene el artículo 147 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1874.

Almería 29 de Noviembre de 1883.—A. Díaz Bravo.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Soria.

Teniendo que notificarse el fallo dictado por la Dirección general de Rentas Estancadas en 19 de Diciembre de 1877 á D. José Gutiérrez, D. Mariano Herrero, D. José María Pulgarín, D. Miguel Antonio Bravo y D. Antonio María Tornel, ex Oficial el primero de la Administración económica de esta provincia, y ex-Administradores Jefes de la misma los demás, con motivo del expediente de alcance seguido contra D. Ciriaco

Gainza, Administrador subalterno de Rentas que fué del Burgo de Osma, por el que se le declara responsables subsidiarios al pago de dicho alcance.

Y no teniendo noticia del paradero de los expresados señores a pesar de las gestiones al efecto practicadas, esta Administración, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 70 del reglamento de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871 y 116 del orgánico del Tribunal de Cuentas de la misma fecha, cita á los mencionados responsables subsidiarios por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este aviso, comparezcan ante esta oficina, por sí ó por medio de apoderado, para enterarse de la referida providencia y dar los descargos que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 1.º de Diciembre de 1883.—Lorenzo M. y Sancha.

#### Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 148, expedido por esta Sucursal el día 15 de Noviembre de 1883 á favor de D. Santiago Llovet y Guerrero, consistente en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 del corriente, fecha del primer anuncio, que espira el 17 de Enero de 1884, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—736

#### Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 3.029, de siete títulos del 4 por 100 amortizable de pesetas nominales 3.500, de la propiedad de D. Facundo G. Arango, expedido en 30 de Enero de 1883, se anuncia por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 10 de Noviembre de 1883.—El Oficial, Secretario, Manuel Taboada Castro. X—621—1

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, se ha señalado el día 19 del presente mes de Diciembre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Hontanar, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.607 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 230 pesetas 39 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 1.º de Diciembre de 1883.—El Presidente, Simón de Arciniega.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra), por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

#### Universidad literaria de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Ampliación de la Física y Física superior con las prácticas á ellas anejas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas anuales, la que se proveerá por oposición conforme á lo prevenido por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 15 de Febrero de este año.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, secciones de las Físicas y Exactas del antiguo arreglo y de las físico-químicas y físico-matemáticas del régimen actual.

Los ejercicios de oposición serán dos.

El primero consistirá en contestar por lo menos á 10 preguntas sacadas á la suerte durante el tiempo que no podrá exceder de hora y media. El Tribunal preparará anticipadamente el número de preguntas que considere necesarias, las que versarán principalmente sobre la descripción, preparación y modo de funcionar de los instrumentos y aparatos de Física.

El segundo ejercicio consistirá en la preparación de una lección que el opositor elegirá entre tres sacadas á la suerte, disponiendo los aparatos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. El Tribunal fijará el tiempo que considere necesario para la preparación, y la duración de este ejercicio no pasará de una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta

Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 29 de Noviembre de 1883.—El Rector, Julián Casaña.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Liérganes 1.º de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

#### Alcaldía constitucional de Toledo.

A virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en la sesión del día 21 último, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1863, se anuncia una tercera y cuarta subasta respectivamente para la venta de seis dehesas de monte que pertenecieron á su caudal de Propios, el cual tendrá efecto en la forma que á continuación se expresa el día 31 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana.

Los remates serán triples y simultáneos en razón á su cuantía, y habrán de verificarse: uno en Madrid para las seis fincas, en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Notario D. José Gonzalo de las Casas; otro en Ciudad Real, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario D. Ramón Antonio Valle, para las cuatro que se hallan situadas en los pueblos de Navas de Estena, Retuerta y el Horeajo; otro ante el Sr. Juez de Piedrabuena y Notario D. José Sánchez de la Orden, como cabeza de partido de los referidos pueblos; otro en la ciudad de Toledo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario del Ayuntamiento D. Juan García, para las dos que se encuentran en la demarcación de Hontanar y Navalucillos; y otro en el Juzgado de Navahermosa y Notario D. Domingo Arellano, por ser la cabeza del partido judicial.

#### Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

MAYOR CUANTÍA.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

PARTIDO DE PIEDRABUENA.

Navas de Estena.

Tercera subasta en Madrid, Ciudad Real y Piedrabuena.

Número 1. Dehesa de Piedras Picadas ó Robledo de las Cuevas.—Linda por el Norte con la dehesa de Garbanuelo; Norte y Este con las de las Chiquillas y el Carrizal; Sur con la Cañada Real del Horeajo, y por Oeste con las de Valle Candilejo ó Robledo de los Charcos, propias de este Ayuntamiento. Tiene de cabida 1.858 hectáreas, ó sean 3.956 fanegas del marco real de Toledo, hallándose pobladas de roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque, con las subordnadas de brezo, jara, espino y fresno. Ha sido tasada en renta en 2.160 pesetas, en venta en 50.000, y capitalizada en 59.500 pesetas; se subasta por 41.650 pesetas, 70 por 100 de la capitalización.

Retuerta.

Número 4. Dehesa de Vallepuercas.—Linda por el Norte con la del Sauceral; por Oeste con la dehesa de Carrizal; Sur con la de las Llanas, y por Saliente con esta misma finca y la de Val de la Osa. Tiene de cabida 1.856 hectáreas, ó sean 3.951 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo y encina, como especies dominantes, y en menor escala, alcornoque, fresno, jara, brezo y madroño. Ha sido tasada en renta en 3.256 pesetas, en venta en 86.000, y capitalizada en 102.290 pesetas; se subasta por 71.603 pesetas, 70 por 100 de la capitalización.

Núm. 5. Dehesa del Sauceral.—Linda por el Norte con terrenos propios de la Retuerta; por Oeste con la dehesa de Carrizal; por Sur con la de Val de la Osa, y por Saliente con el risco de la Erilla. Tiene de cabida 646 hectáreas, ó sean 1.376 fanegas, pobladas de roble rebollo, roble quejigo y encina, con alcornoque, fresno y sauce. Ha sido tasada en renta en 1.349 pesetas, en venta en 30.000, y capitalizada en 36.775 pesetas; se subasta por 25.742 pesetas 50 céntimos, 70 por 100 de la capitalización.

Horeajo de los Montes.

Número 6. Dehesa del Robledo de las Chorreras.—Linda por el Norte con las Peralosas de Abajo; por Oeste y Mediodía con terrenos de los Propios del Horeajo, y por Saliente con la dehesa de Robledo de la Rinconada. Tiene de cabida 601 hectáreas, ó sean 1.280 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, alcornoque y abedul. Ha sido tasada en renta en 797 pesetas, en venta en 1.600, y capitalizada en 20.125 pesetas; se subasta por 14.087 pesetas 50 céntimos, 70 por 100 de la capitalización.

PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTIDO DE NAVAHERMOSA.

Navalucillos.

Cuarta subasta en Madrid, Toledo y Navahermosa.

Número 7. Dehesa de las Parrillas.—Linda por Norte con el arroyo de las Viborillas; por Oeste con terrenos propios de dicho pueblo; por el Sur con la dehesa de Riofrío, los Chorrancos y la de la Muela, y por Oriente con la dehesa de Valle Leor. Tiene de cabida 1.878 hectáreas, ó sean 3.998 fanegas, y se encuentran pobladas con roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque, como especies dominantes, y entre las subordnadas el fresno, tejo, acebo, sauce y acer. Ha sido tasada en renta en 2.183 pesetas, en venta 50.000, y capitalizada en 61.075 pesetas; se subasta por 33.591 pesetas 25 céntimos, 55 por 100 de la capitalización.

Hontanar.

Número 8. Dehesa del Robledo de las Cuevas.—Linda por Norte con la dehesa de Malamedilla; por Oeste y Sur con la de Robledo Hermoso; y por Este con la de las Hiruelas, también de la propiedad del Ayuntamiento de Toledo. Tiene de cabida 1.844 hectáreas, ó sean 3.926 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque, espino y fresno. Ha sido tasada en renta en 3.600 pesetas, en venta 84.000, y capitalizada en 103.000 pesetas; se subasta por 56.650 pesetas, 55 por 100 de la capitalización.

NOTA. Véanse las GACETAS y *Boletines* de Madrid y Ciudad

Real, números 128, 129 y 135 respectivamente, y extraordinario de Toledo correspondiente al día 28 de Abril último.

Toledo 23 de Noviembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Antonio Bringas.—P. A. del E. A., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

D. Manuel Zamora Calvo, Escribano de Cámara de la Audiencia de Valladolid.

Certifico que por la Sala de lo civil de dicha Audiencia se ha pronunciado en los autos que la misma expresa la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 30 de Octubre de 1883, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, entre partes, de la una D. Toribio Taera Fernández, vecino de Medina del Campo, representado por el Procurador D. Servando Bravo y Doña María de la O Fernández, Doña Ambrosia Taera Fernández, Doña Juana Taera y Doña Magdalena Taera, que no han sido parte, habiéndose entendido en cuanto á las mismas las diligencias con los estrados del Tribunal; y de la otra D. Manuel Fernández Montealegre, D. Leocadio Fernández Miranda, D. Sebastián Fernández Miranda, D. Hermenegildo Fernández Miranda, Don Bruno Fernández Miranda, Doña Eleuteria Fernández Miranda, representada por su marido D. Eusebio Giraldo, D. Demetrio Taera Fernández, representado por su Curador *ad litem* el D. Sebastián Fernández y D. Francisco Alted, como esposo de Doña Juana Fernández Miranda, este último tampoco ha sido parte y se halla en rebeldía; todos vecinos de Medina del Campo, representados por el Procurador D. Lorenzo de Santiago, sobre que se declare nula, por no haber tenido participación en ella los herederos de D. Francisco Taera y por vía de restitución *in integrum* la escritura de división de bienes de la Sociedad comercial *Viuda de Montealegre é Hijos*, otorgada el 16 de Marzo de 1874, ó que caso de no declararse así, se declare rescindida por lesión enormísima entre lo adjudicado á los partícipes, cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo civil, en grado de apelación interpuesta por D. Manuel Fernández y consortes, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo en 16 de Febrero último, en los que ha sido Ponente el Magistrado D. Angel María Vela.

Parte dispositiva.—«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula, de ningún valor ni efecto la escritura de división de bienes otorgada ante el Notario de Medina D. Melitón Navas en 16 de Marzo de 1874, mandando en virtud de su nulidad se retrotraigan las cosas al ser y estado en que se hallaban al otorgamiento de la expresada escritura, sin hacer expresa condenación de costas de la primera instancia, é imponiendo las de esta segunda á los apelantes, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada: publíquese ésta por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre en la forma que dispone el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando también su parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyos ejemplares se unan á los autos; y envíese además copia testimoniada en papel de oficio de dicha parte dispositiva al Sr. Delegado de Hacienda de Valladolid á los fines que se expresan en la comunicación de la Presidencia de esta Audiencia de 12 de Octubre último.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churrua.—Angel María Vela.—Fructuoso de Lallave.—Francisco Zumárraga.—Andrés González Marrón.»

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA, expido y firmo la presente en Valladolid á 6 de Noviembre de 1883.—Manuel Zamora Calvo. X—732

#### Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal interino de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Miguel Toledo Amores, de Antonio é Isabel, soltero, jornalero, de 25 años de edad, natural de Estepona, y Esteban Espinosa Rojas, de Tomás y Catalina, soltero, jornalero, de 21 años de edad, vecinos de Palmones, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles el resultado de las causas que se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Noviembre de 1883.—José Cortés.—Manuel González, Secretario.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal interino de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Miguel Romero Peña, natural de Marbella, vecino de La Línea, hijo de Juan y de María, casado, marino, y de 41 años de edad, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificarle el resultado de la

causa que entre otros se le instruyó por delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 29 de Noviembre de 1883.—José Cortés.—Manuel González, Secretario.

D. José Cortés y Lloret, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Algeciras, y Fiscal interino de la misma.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, á José Fiñón Vázquez, de José y Josefa, de 28 años de edad, casado, mariner, natural y vecino de Estepona, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle le ha sido admitido el recurso de apelación que interpuso para ante S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 30 de Noviembre de 1883.—José Cortés.—Manuel González.

## ALICANTE.

D. José Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Secundino Manzanaro Ruso que el día 20 de Julio último estaba en la isla Nao, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Fiscalía á prestar la oportuna declaración en la causa que estoy instruyendo con motivo de la aprehensión hecha en dicha isla por el cañonero Ebro; en el concepto que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alicante á 1.º de Diciembre de 1883.—José de Marcili.—Por mandado del Sr. Fiscal, Feliciano Estapé Bertrán.

## CÁDIZ.

D. Mariano Sancho León, Teniente segundo, Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la de Cádiz.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del depósito de Ultramar de esta ciudad Alonso Valle Pérez, natural de Arcos de la Frontera, hijo de Manuel y de Micaela, natural y avecindado en el mismo, á quien estoy instruyendo expediente en averiguación de la culpabilidad é inutilidad del mismo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, pudiendo efectuar su presentación en esta Fiscalía militar, sita en los pabellones de Candelaria, de esta plaza, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, dando cuenta á esta Fiscalía al propio tiempo las Autoridades del punto donde pernocte dicho individuo; y de no presentarse en el término señalado á dar sus descargos, sufrirá el castigo que por la ley está prevenido.

Cádiz 24 de Noviembre de 1883.—El Teniente, Fiscal, Mariano Sancho León.

D. Angel Martínez y Rubio, Comandante de Ejército, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del punto de Torre del Tajo, donde se encontraba de servicio, el carabnero Mariano Manzanillo Gutiérrez, natural de Navahermosa, provincia de Toledo, á quien estoy sumariando como presunto autor de la muerte del cabo segundo Silverio Villares Maza;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado carabnero Manzanillo, señalándole la oficina de esta Comandancia, sita en el piso bajo de la Aduana, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de dar sus descargos; pues de no presentarse se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cádiz 25 de Noviembre de 1883.—Angel Martínez.

## CORUÑA.

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta Benito Espiñeira García por su falta de presentación á cubrir su plaza por haber sido declarada nula la sustitución que llevó á cabo con Ramón Codina bajo el supuesto nombre de Joaquín Busto Vázquez, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuya media filiación es adjunta, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de lo contrario se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Dado en la Coruña á 28 de Noviembre de 1883.—El Fiscal, Antonio Aperribay.

## Media filiación que se cita.

Benito Espiñeira García, hijo de Isidro y de Teresa, natural de Barciademera, parroquia de id., avecindado en id., Juzgado de primera instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, nació en 27 de Setiembre de 1854, de oficio labrador; sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, frente des-

pejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir.

## GRANADA.

D. Enrique Ruiz Vidondo, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería las Antillas, número 44.

Habiendo desertado de esta plaza el cabo primero de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento D. Regino Treviño García, á quien estoy sumariando por el citado delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Granada 25 de Noviembre de 1883.—Enrique Ruiz Vidondo.

D. Silverio Bartolomé del Saz, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Mariano García Fernández, natural de Roquetas, provincia de Almería, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 26 de Noviembre de 1883.—Silverio Bartolomé.

## SAN SEBASTIÁN.

D. Dionisio Martínez Cuesta, Capitán Ayudante, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

El día 16 del mes de Abril de este año el cabo primero de este cuerpo José Méndez Fernández, que habiendo marchado con licencia ilimitada á Libre, Ayuntamiento de Navia, Juzgado de Fonsagrada en la provincia de Lugo, prestó declaración por medio de interrogatorio en el Juzgado de primera instancia de Lena (Asturias), hallándose en los trabajos del ferrocarril de Pajares, á consecuencia de la causa que se instruye al soldado del mismo batallón Pedro Novoa López, desapareció de dicho punto sin que se tenga noticia de su actual paradero. Mas siendo necesario y urgente el proceder á su ratificación y careo con otro testigo;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al cabo José Méndez Fernández, para que inmediatamente que llegue á su noticia se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde se halle, quedando á disposición de esta Fiscalía, cuya circunstancia ruego y suplico á la Autoridad correspondiente se digno notificarlo por conducto del Sr. Coronel de este regimiento con la urgencia que requiere la gravedad de los hechos que se persiguen, y por exigirlo así la pronta y recta administración de justicia; en la inteligencia que de no verificar el cabo Méndez la presentación según se ordena, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 27 de Noviembre de 1883.—Dionisio Martínez.

## SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de este distrito, nombrado para formar la competente sumaria en averiguación del delito de desertión de que es acusado el soldado del batallón voluntario de Santander José del Pozo, por no haber embarcado para Cuba el año de 1869, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, número 25, tercero, á hacer los descargos que crea convenientes; y de no efectuarlo así será juzgado en rebeldía.

Del mismo modo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes, en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, procuren su captura; y caso de conseguirla, le pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata. Santander 24 de Noviembre de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal nombrado para formar la sumaria que se instruye á Juan Fernández Setién, recluta del reemplazo del presente año por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, acusado del delito de desertión, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, núm. 25, piso tercero, con objeto de prestar su indagatoria; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, que caso de ser habido el referido Juan Fernández se le ponga á disposición de la Autoridad militar más inmediata; todo en uso de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas. Santander 25 de Noviembre de 1883.—Enrique Gallego.

## Señas de Juan Fernández Setién.

Pelo castaño, cejas íd., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y estatura 1.560.

## SEO DE URGEL.

D. Vicente del Castillo y García, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este batallón Tomás Cantín Gómez, natural de Sestica (Zaragoza), hijo de Tomás y de Narcisa, correspondiente al reemplazo de 1883, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desertión, verificada el 7 de Octubre del corriente año, llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con su vaina y cinturón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel 17 de Noviembre de 1883.—Vicente del Castillo.

D. Ignacio Roldán y Pérez, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este batallón Casimiro Torrell Gorreta, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Antonio y de Carmen, correspondiente al reemplazo de 1882, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desertión cometida el 8 de Octubre del corriente año, llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con su vaina y cinturón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos y defensas dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no presentarse en el plazo fijado se seguirá la causa y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel 17 de Noviembre de 1883.—Ignacio Roldán.

## UBEDA.

D. Antonio García Montero, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Ubeda, núm. 96, y Fiscal nombrado para la formación de sumaria por el Sr. Coronel, Teniente Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de la tercera compañía del expresado batallón Juan Soriano, de Isabel, por el delito de no presentarse á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre del año próximo pasado, con arreglo al artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el Cabildo Viejo, Plaza del Mercado, que ocupa la fuerza del cuadro de este batallón, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ubeda 18 de Noviembre de 1883.—El Fiscal, Antonio García Montero.

## Juegados de primera instancia.

## ALBURQUERQUE.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de Alburquerque y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á la señora y caballero que iban en el coche de primera clase del tren especial núm. 1, de Valencia de Alcántara á Madrid, en la mañana del 21 de Mayo último, y departamento en que desapareció la portezuela con el revisor de billetes D. José Peñalva, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que instruyo con motivo de la muerte de dicho revisor de billetes, bajo los apercibimientos legales; y si no pueden trasladarse á este Juzgado, pongan en conocimiento del mismo su residencia á fin de que la presten en virtud de exhorto que se dirija al Juez de instrucción de la demarcación de su domicilio.

Dado en Alburquerque á 13 de Noviembre de 1883.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez Galbán.

## ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana llamada Bautista Fernández, natural y vecina de esta ciudad, de unos 30 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra la misma y otros consortes se sigue sobre homicidio de Rafael Gómez Fernández, lesiones graves al hermano de éste, llamado Antonio, y robo de una burra y un pollino y 12 duros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, requiero á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la expresada gitana Bautista Fernández, cuyas señas á continuación se expresan, ignorándose el territorio donde la misma pueda encontrarse.

Almería 22 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

#### Señas de la Bautista Fernández.

Estatura mediana, color moreno claro, pelo negro, ojos negros y grandes; y viste un vestido de percal negro, mantón de algodón negro, pañuelo al cuello y en la cabeza, también negros, y alpargatas.

#### BARBASTRO.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción en el partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos gitanas, de las que la más joven se llama Dolores, cuyos apellidos y señas personales se ignoran, que en los últimos días del finado Octubre se hallaban en esta ciudad, de donde hoy se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra las mismas me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento del perjuicio legal consiguiente.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de las Autoridades, se expide la presente.

Dada en Barbastro á 20 de Noviembre de 1883.—Arturo Landa.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

#### BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por el presente y en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de una mujer de unos 25 á 30 años de edad, que vestía unas sayas de indiana de color encarnado violeta y morado, enaguas y camisa de algodón, chambera de indiana con puntas encarnadas y negras y un corsé bajo plumizo con ribetes encarnados, cuyo cadáver fué encontrado degollado y con las manos atadas á la espalda en la noche del 14 del actual en un pinar de la heredad llamada de Gomis, término municipal de San Gervasio, se cita y llama á las personas que puedan reconocerlo é identificarlo, así como á los que puedan declarar acerca del referido hecho, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero izquierda, á prestar la declaración correspondiente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Valentín Vintrol.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria en méritos de causa sobre lesiones contra Miguel Caballol Balsells, natural de Mongay, de 22 años de edad, soltero, peón de albañil, de estatura regular, pelo negro, moreno, con muchas pecas en la cara, y que acostumbra á vestir de blusa, se cita y llama á dicho sujeto á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las expresadas cárceles, en las que quedará á mi disposición, dándole el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., por D. Ventura Utrilla, José de Romeral.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Isidro Guillén Viguero, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1883.—Carlos de Arpe.—Por mandato de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.

#### BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre sustracción de entregas de obras literarias en publicación, se cita, llama y emplaza á los procesados José Lluis, impresor, Francisco Llúxas y Antonet Vancells, conocido por

Moreno, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación procedan desde luego á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1883.—Rafael G. Domenech.—Por acuerdo de S. S., José María Guardiola.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Luis Bassols, de ignorado paradero y circunstancias, que sostenía en 1874 relaciones por escrito con D. Antonio Jonchez, que á la sazón se hallaba en Angulema (Francia), para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, dentro cuyo término deberá también comparecer; y al efecto se cita y llama á Manuel Menéndez, que parece debía habitar en dicha fecha en la calle de San Pablo de esta ciudad, núm. 42, principal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, declarando al Bassols rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación procedan desde luego á la busca y captura del citado Bassols, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1883.—Rafael G. Domenech.—Por acuerdo de S. S., José María Guardiola.

#### BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre lesiones á Vicente Vallés, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho Vallés, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para ampliarle la declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal, y accidentalmente de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á José Castro, sastre, vecino que fué de esta ciudad, calle de la Unión, 13, tienda, para que dentro de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren la captura de dicho Castro, remitiéndolo á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición.

Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Jaime Rius.

#### BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de este día se cita y llama á D. José Arnaldo Márquez, hijo de José y de Jerónima, natural de Lima, de 50 años de edad, casado, y de profesión inventor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia proferida en la causa criminal que sobre calumnia é injuria se le instruye en este propio Juzgado por querrela entablada por los Sres. D. Juan Nadal y D. José María Bocio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1883.—Pedro Alegre.

#### CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Cádiz, dictada por ante el infrascripto y en cumplimiento de exhorto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Eduardo Sánchez Naranjo, Capitán que fué del batallón cazadores de las Yeras, y en particular se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Sánchez Naranjo, que fué empleado por el Gobierno por los años de 1877 y 1878, y hermano de aquél, que vive ó vivió en esta ciudad en la calle de las Bulas, núm. 5; para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la plaza de la Reina, Palacio de Justicia, á usar de su derecho, previamente acreditado éste; parándole en caso contrario el perjuicio consiguiente, y entendiéndose este llamamiento por primera vez.

Cádiz 23 de Noviembre de 1883.—Adolfo Lorca. —P

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Quijada, que residió últimamente en la ciudad de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha individuo, y su remisión á este Juzgado con las garantías convenientes caso de ser habida.

Dada en Cádiz á 20 de Noviembre de 1883.—Fermín Velasco.—Antonio F. Arenas.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José González Arba, natural de Granada, soltero y de 33 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por contrabando; apercibido de que si no comparece en el plazo que se le señala las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Noviembre de 1883.—Fermín Velasco.—Fermín Cruz López.

#### COLMENAR DE MÁLAGA.

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la publicación en la GACETA, á Pedro Naranjo González, natural y vecino de Casabarmeja, casado, del campo, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos y cejas id., hoyoso de viruelas, vestido al estilo del país, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á su suegro Pedro Hazañas González; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura del Pedro Naranjo, remitiéndolo á esta cárcel de partido.

Colmenar de Málaga 23 de Noviembre de 1883.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

#### CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Baldomero Pérez y Castro, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta sala audiencia, calleja de Heredia, al objeto de que pueda notificársele la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido por hurto, y requerirle al pago de la multa que se le ha impuesto, consistente en 150 pesetas, ó en su caso para extinguir la detención subsidiaria equivalente; previéndole que si trascurriera el término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y detención de indicado sujeto, y siendo habido, lo pongan detenido en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 14 de Noviembre de 1883.—Monserrate Lizón.—De orden de S. S., Federico Duarte.

#### CHINCHÓN.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado Juan Pérez Gómez, de 12 años de edad, hijo de un dentista ambulante llamado Julián, para la práctica de una diligencia de justicia; pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue por lesiones; encargándose á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Chinchón á 23 de Noviembre de 1883.—Federico Montoya.—Por disposición de S. S., José R. Castañeda.

#### ESTELLA.

D. Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que en el concurso voluntario de acreedores que pende en este Juzgado de instancia de D. Francisco Garayoa y Arbe, se ha mandado en providencia de hoy lo siguiente:

«Pónganse en venta en público remate las fincas y cubas que se describen en la declaración folios 112 al 115, señalándose para ello las once horas de la mañana del día 17 del próximo mes de Diciembre, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de la villa de Lerín, á cuyo efecto se fijarán los correspondientes edictos en las puertas de las casas de dichos Juzgados é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, librando al mencionado Juez de Lerín el correspondiente despacho; advirtiéndole que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de

los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciendo á los sujetos que comparezcan á enterarse de los títulos de propiedad la advertencia que se hace en el pedimento que antecede; advirtiendo que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos, debiéndose conformar con ellos los licitadores sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los indicados títulos.

Las fincas y cubas que se ponen en venta son las siguientes:

- 1.ª Una casa sita en la calle del Romero, que linda á la de los herederos de Francisco Pardo, hoy á Doña Eufemia Fortún y á las calles del Yeldi y Gracia; tasada, con albañilería, carpintería y herraje, en diez mil novecientos noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 10.992'75
- 2.ª Otra casa en la calle de Marcos, que linda por la parte de atrás con las de D. Angel Pardo y D. Domingo Garayoa; tasada, con albañilería, carpintería y herraje, en novecientos sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos. . . . . 961'25
- 3.ª Otra casa en la calle Mayor, núm. 29, que linda á la de los herederos de Francisco Ramos, hoy Antonina Ramos, por la derecha entrando, por la izquierda á otra que fué del concursada, y espalda á la de Valentin Seguin; tasada, con albañilería, carpintería y herraje, con inclusión de los enseres del lugar que en la misma existen, en cinco mil setecientos veinte pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 5.720'75
- 4.ª Ocho cubas y dos pipas que existen en las bodegas de la casa anterior; tasadas en mil cuatrocientas ochenta pesetas veinticinco céntimos. . . . . 1.480'25
- 5.ª Una huerta regadio con olivos, hoy viña, de cabida de cuatro cuartas, y otra viña unida á la anterior, de 13 cuartas, sitas en el término del Aguachal, linda por Este, á D. Julián Pardo; Sur á herederos de D. Joaquín Dionisio Lázaro; Poniente á lleco, y Norte á D. Joaquín Valastena, con inclusión de 30 olivos; tasada en la cantidad de quinientas setenta pesetas. . . . . 570
- 6.ª Una viña y pieza en el término de Cabizgordo, de 23 robadas; linda por Este á Sebastián Gorricho Gorricho; Sur á camino; Poniente á Santiago Gorricho, y Norte á Felicia Muro, con inclusión de los olivos que tiene; tasada en dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas. . . . . 2.265
- 7.ª Una pieza chica de ocho peonadas en el término de Cabizgordo; linda por Este Angela Maertu; Sur á Saturnino Ibricou; Poniente á dicha Maertu, y Norte á camino; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25
- 8.ª Una viña en el término de Cabizgordo, de 15 peonadas y un cuarto; lindante por Este á Rita Vera; Sur á Juan Labat; Poniente á D. Miguel Aristizabal, y Norte al mismo Labat; tasada en ciento treinta y cinco pesetas. . . . . 135
- 9.ª Otra viña en el término de Campo Estella, de nueve peonadas; linda por Este á lleco; Sur y Poniente al camino, y Norte á D. Miguel Gorricho, con inclusión de los olivos; tasada en setecientos dos pesetas. . . . . 702
- 10.ª Otra viña en el término de la Serna, de 14 peonadas; linda por Este al camino; Sur á lleco; Poniente á D. Justo Ureta, y Norte al pago; tasada en trescientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 352'50
- 11.ª Otra viña en el término del Coscojar, de 25 peonadas, que linda por Este, Sur y Norte á lleco de villa, y Poniente al camino; tasada, con inclusión de los olivos, en novecientos cincuenta pesetas. . . . . 950
- 12.ª Otra viña, de cabida de 17 peonadas, en el término del camino de Arroziz; lindante por Este á Vicente Solano; Sur á Anselmo Velasco; Poniente al camino, y Norte á Juan García; tasada en doscientas nueve pesetas. . . . . 209
- 13.ª Otra viña en el término del camino de Los Arcos, de nueve peonadas, que linda por Este á María Santos Pitillas; Sur al camino; Poniente á Raimundo Inchueta, y Norte á Doña Martina Torres; tasada en doscientas noventa y una pesetas. . . . . 291
- 14.ª Otra viña en el término de Cabizgordo, de 18 peonadas; linda por Este á herederos de Gil Pinillos; Sur á Juan Labat; Poniente á Juan Solano, y Norte al paso; tasada en ciento sesenta y dos pesetas. . . . . 162
- 15.ª Otra viña en dicho término, de 28 peonadas; linda por Este y Norte á D. Miguel Gorricho, y Sur y Poniente á lleco de villa; tasada, con inclusión de los olivos, en setecientos ochenta y ocho pesetas. . . . . 788

Dado en Estella á 21 de Noviembre de 1885.—Ricardo de Prada.—Por su mandato, Basilio Mario. —P

GERGAL.

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Aguirri, procesado en causa sobre hurto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días,

contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 21 de Noviembre de 1885.—Modesto López Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Franco Herrera, natural de Baza, de este domicilio, soltero, de edad de 28 años, oficio del campo, estatura regular, barba poca, color moreno, con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes que siendo habido dicho sujeto procedan á su detención y remisión á la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en Granada á 21 de Noviembre de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José María Garós y Arantave.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Garzón y Pérez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en autos seguidos á instancia de los señores albaceas testamentarios de D. Juan Bravo Murillo contra la testamentaria del Sr. Conde de Parcent, se venden en pública subasta los bienes siguientes, sitos en la villa de Gurrea de Gállego, provincia de Huesca.

- |  | Pesetas. |
|--|----------|
| 1.ª Un campo conocido con el nombre de La Peña, al sitio de la Paridera Alta, de tres cahizadas poco más ó menos; linda por Oriente con acequia molinar; Poniente monte de la Paridera Alta; Mediodía la misma, y Norte acequia molinar, tasado en . . . . .   | 5.400    |
| 2.ª Un campo conocido por la Retuerta al salir de la Paridera Alta, de seis cahizadas; linda Oriente monte de la Paridera Alta; Poniente acequia molinar; Mediodía el citado monte, y Norte camino de Zaragoza, tasado en . . . . .  | 3.360    |
| 3.ª Un huerto al sitio del Soto, de fanega y media; linda Oriente camino de los Huertos; Poniente huerto de la viuda de Fondocilla, y Mediodía huerto del Curato, tasado en . . . . .  | 625      |
| 4.ª Una huerta conocida por el Molino, al sitio del mismo artefacto, de seis cahizadas; linda Oriente acequia molinar; Poniente soto; Mediodía soto del río Gállego, y Norte fábrica de harinas, tasada en . . . . .   | 9.460    |
| 5.ª Las tierras adyacentes al castillo de la Mezquita, de extensión 14.818 fanegas y media aragonesas, equivalentes á 1.059 hectáreas y 79 áreas, en la forma siguiente: 1.292 fanegas destinadas á cereales, de ellas unas 800 con riego eventual y el resto de secano; cuatro fanegas y media para hortalizas con riego eventual; 13.012 fanegas á pastos; 320 fanegas de carrascal, y 190 fanegas de terreno improductivo. El valor de esta finca, sin comprender los edificios, es el de . . . . . | 179.630  |
| 6.ª Una casa palacio en Gurrea con dos casitas para guardas, caballerías, graneros, pajar y corrales, que linda á la derecha entrando con solares del mismo Conde, y á la izquierda y espalda con los mismos, tasada en . . . . .  | 94.000   |
| 7.ª Una casa posada en la calle Baja, señalada con los números 25 y 27, en la Plaza, de 437 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con casa de D. Mariano Arnalda, izquierda con otra de Antonio Bergua, y á la espalda con callejón del Río Soton, tasada en . . . . .   | 4.750    |
| 8.ª Una casa en la calle Baja, señalada con los números 25 y 27, al sitio de la parte baja del pueblo, de 94 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con otra de Isidro Carasel, á la izquierda con otra de José Arguet, y á la espalda con corral de Agueda Tel, tasada en . . . . .  | 900      |
| 9.ª Una casa palacio en el barrio de la Paul, número 2, de 373 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con casa de Manuel Arguet, á la izquierda con otra de Manuel Bueno, y á la espalda con callejón, tasada en . . . . .  | 3.775    |
| 10.ª Una casa cuartel para la Guardia civil en Gurrea, señalada con el núm. 27, de 326 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con la calle Alta, á la izquierda con la Plaza de Palacio, y á la espalda con la calle Nueva, tasada en . . . . .   | 4.350    |
| 11.ª La casa, caballerizas, pajar y corrales del castillo llamado de la Mezquita, de superficie todo 2.940 metros, tasada en . . . . .   | 12.500   |
| TOTAL . . . . .  | 318.740  |

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 40 por 100 de la misma, y que cualquier persona que quiera enterarse de las calidades y demás circunstancias de los bienes, puede acudir á la

Escribanía del actuario, sita en la Costanilla de la Veterinaria, número 6, entresuelo izquierdo, donde á este efecto se hallarán los autos de manifiesto; para su doble remate ante dicho Juzgado de Madrid y el de igual ella se de Huesca, se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1885.—José González.—Por mandado de S. S., Lino Gutiérrez. X—735

MADRID.—BUEN AVISTA.

En autos que penden ante la Exe ma. Audiencia territorial de Burgos á instancia de D. Próspero Gallardo y D. Emeterio Peña Conde sobre cuenta jurada contra Doña Joaquina Solana Hontanón, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Sres. Cuenca, Gil, Fojaco, Rodríguez, Curbells.—Por presentado el anterior escrito con las cuentas juradas que le acompañan, y con su inserción librese certificación al Juez de primera instancia de Santoña á fin de que requiera á la poderdante Doña Joaquina Solana Hontanón, consorte de D. Fabián de la Portilla y Solana, para que pague con las costas dentro del término de 40 días 3.430 rs., importe de la cuenta jurada del Procurador D. Emeterio Peña y Conde, y 2.972 rs. de la del Procurador D. Próspero Gallardo; bajo apercibimiento de apremio.

Burgos Mayo 29 de 1883.—Está rubricado.—Ante mí, Licenciado Valentín Jalón.»

Para la práctica de dicho requerimiento se ha librado exhorto, cuyo cumplimiento ha correspondido, y se le acordado por este Juzgado de Buenavista.

Y mediante á ser ignorado el actual paradero de la Doña Joaquina Solana, que ha vivido en esta Corte, se la requiere por medio de la presente en los términos y para los efectos que expresa la providencia inserta; con prevención de que si pasado el término señalado para el pago desde el apercibimiento no lo hiciese el D. Fabián de la Portilla, se procederá contra él por la vía ejecutiva.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—El actuario, por mi compañero Sr. Mazorra, Bonifacio Guillén. X—739

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Vicente N., cuya edad, domicilio y demás circunstancias se ignoran, apareciendo únicamente que es vendedor ambulante en el Rastro, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que en él se instruye con motivo de las lesiones inferidas á José Ablanedo y Flores; bajo apercibimiento de que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Villadas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que se le imputan en causa criminal seguida en el mismo por hurto á D. Leopoldo Cid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de mencionado sujeto; y caso de ser habido, á su captura poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan M. Marrodán.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Antonio Marín Fernández, soltero, cerrajero, de 19 años de edad, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 68, y á Manuel Martínez Sánchez, casado, de 27 años, cerrajero, que ha vivido en la calle del Mesón de Parades, núm. 12, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de prestar una declaración en sumario que se instruye contra Alejandro Sanz Cerezo por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1883.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos que en el mismo Juzgado y mi Escribanía se sigue por el Banco Hipotecario de España con D. José Sánchez Cortés, vecino de Zaragoza, por sí y en representación de su esposa Doña Angela Peralta y Casans sobre pago de 500.000 pesetas, importe de un crédito hipotecario, intereses de demora y costas, se saca á la venta en pública subasta la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Una casa con dos pabellones adosados á la misma y jardín, situada en el casco de la ciudad de Zaragoza y su calle de la Independencia, recientemente construída en los solares números 1 al 6 inclusive, de la manzana letra A, de los terrenos procedentes de la Exposición Aragonesa y adyacentes, sin número que la distinga. Consta de 3.135 metros 78 centímetros de extensión superficial, de los cuales 1.383 metros están destinados á edificio, 370 á patio de luces y 383 metros y 78 centímetros á jardín; la casa principal ocupa la superficie que comprenden los solares 1 al 3, en los números 4 al 6 se hallan dos pabellones destinados á dependencias, y en el resto del térre-

no, cercado con un muro, se halla el jardín; teniendo la entrada a la casa y pabellones por la calle de la Independencia, ó sea por Sur, y confrontando todo el fondo por la derecha entrada, ó sea al Este, con la calle del Azogue; por la izquierda, ú Oeste, con la calle de Albareda, y por la espalda, ó Norte, con la de Pozzano.

El precio fijado para el remate de dicha finca es el de un millón de pesetas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos á hacer posturas; que el pago deberán hacerle al contado y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que los títulos de propiedad quetan de manifiesto en la Escribanía del actuario infrascrito para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, y que antes de otorgarse la escritura de adjudicación se completarán con las escrituras de descripción de la finca y las de cesión de la mitad de la misma por D. Manuel Puy á D. José Sánchez Cortés.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas) y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Zaragoza á que por turno corresponda, el día 29 de Diciembre corriente, á las dos de la tarde, adjudicándose la finca al mejor postor, luego que sea conocido el resultado del remate en dicha ciudad; y en el caso de que fueran iguales las dos posturas, se acordará lo que determina el art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4.º de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Félix Ontiveros. X—730

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que se sirvan proceder á la busca y captura de José María García Belén, natural de Cartaya y vecino de Villanueva de los Castillejos, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones á su mujer Josefa Romero Recuerda; con cuyas diligencias cooperarán á la administración de justicia.

Valverde del Camino 19 de Noviembre de 1883.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Larrrosa y Larrabe, natural de Tauste, de 20 años de edad, soltero, de oficio pipero, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un tapabocas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Romualdo Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Alcañá y Carmona.

Balance del año 1882 aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 25 del corriente, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellón., PASIVO Y SOCIAL. Rows include Amortización de obligaciones, Efectos á cobrar, Franquicia, Fianzas, Línea construida, Obras y material, Prolongación de línea, Subvenciones, Acreeedores varios, Cuentas pendientes, Explotación, Efectos a pagar, Intereses devengados, Capital.

Sevilla 26 de Noviembre de 1883.—El Director, Leoncio Marrat.—El Tenedor de libros, Federico Moragón.—El Administrador Delegado, Capitullino L. de Morla. —X

SOCIEDAD MINERA.

Número 818.—En la ciudad de Murcia, á 29 de Agosto de 1883, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Abacoste, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:

D. Antonio Gálvez Arce, casado, labrador, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Torreagüera, con cédula personal que exhibe, expedida por la Adminis-

tración de Propiedades ó Impuestos de esta provincia en 30 de Noviembre último, núm. 1140, de décima clase.

D. José Pinar Díaz, casado, estancojero, de 60 años de edad, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Aljucer, con cédula personal que exhibe, expedida por la oficina de dependencia en 14 de Setiembre del año último, núm. 341, de décima clase.

Y D. José Mollá Palma, casado, cafetero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal, que igualmente exhibe, expedida por la oficina de dependencia en 1.º de Octubre de dicho año último, núm. 9717, de novena clase.

Son conyugados de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad doy fe.

Aseguran no existir circunstancias alguna que limite las facultades que determinan las personas expresadas, por lo que les considero con capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de formación de Sociedad, y exponen:

Que por escritura ante mí de 19 de Febrero del año actual los comparecientes tomaron en arrendamiento á partido una mina denominada Primera, situada en Mazarrón sito llamado el Molinete, compuesta de seis pertenencias con 60.000 metros cuadrados; lindando por Levante con El Vigilante; Mediodía con Vulcano; Poniente con San Carlos, y Norte con la misma mina San Carlos, cuya mina pertenece á D. Andrés Acosta Carbajal, quien se la dió á partido por el término de 20 años, y bajo las demás condiciones que expresa la dicha escritura, que ha sido inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Totana, tomo 63 del Ayuntamiento de Mazarrón, folio 84 vuelto, finca número 3.837, inscripción segund.

Que al adquirir el dicho partido se propusieron formar una Sociedad para su explotación, y al efecto abrieron una suscripción de 70 acciones que han sido cubiertas; y cumpliendo con lo ofrecido á los interesados, forman una Sociedad especial minera anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará Josefita; tendrá su domicilio en esta ciudad, en la que se celebrarán las Juntas directivas y generales, siendo su duración la misma del contrato de partido referido y las prórogas que puedan concederse.

Segunda. El capital social es 17.500 pesetas, representado por 70 acciones de 250 pesetas cada una, divididas en cuartos de 62 pesetas 50 céntimos, por cada uno de los cuales se expedirá un título nominativo, con las circunstancias que acuerde la Junta directiva, y autorizadas por el Presidente y Secretario-Contador.

Tercera. Las tres últimas acciones no ingresan el capital en la Caja de la Sociedad, y reintegrarán á la misma de su importe con los primeros y cuartos que se ostentan de la misma, y pertenecerán á dichas tres acciones.

Cuarta. Las acciones pertenecen y se distribuyen entre las personas siguientes:

- A D. José Mulla y Palma, dos acciones, números 1 y 2.
A D. Francisco Molá y Amorós, la acción núm. 3.
A D. José Díaz María, la núm. 4.
A D. Antonio Gálvez Arce, seis acciones, números de 5 al 10 inclusive.
A D. José Pinar y Díaz, dos acciones, números 11 y 12.
A D. Adolfo Calderín y Prevado, tres acciones, números 13, 14 y 15.
A D. Federico Vilá y Carreras, los cuartos primero y segundo de la acción núm. 16.
A D. Antonio Matas Cano, los cuartos tercero y cuarto de la dicha 16.
A D. José Martínez López, la acción núm. 17.
A D. Juan Antonio Martínez Medrano, la núm. 18.
A D. Francisco Tarrida Castro, la núm. 19.
A D. José Ramírez Ferrer, dos acciones, números 21 y 22.
A D. Diego Gámbin López, una acción, núm. 23.
A D. José González y Mario, la núm. 24.
A D. José Ortiz García, dos acciones, números 25 y 26.
A D. Alejandro Cánovas y Cinovas, la núm. 27.
A D. Juan Peirán Romero, la acción núm. 28.
A D. Antonio López Pujante, la acción núm. 29.
A D. Francisco Bañes Hernández, la acción núm. 30.
A D. Ramón Gómez Pérez, la núm. 31.
A D. José Benabá Alarcón, la núm. 32.
A D. José Carrasco Montoya, la núm. 33.
A D. Jorge López García, la núm. 34.
A D. José María Callejas, dos acciones, números 35 y 36.
A D. Joaquín Ortiz Ponce de León, la acción núm. 37.
A D. Manuel Amat Picon, la núm. 38.
A D. Matías Clares Díaz, la núm. 39.
A D. Antonio Cerezo Masía, la núm. 40.
A D. Plácido López Calahorra, la núm. 41.
A D. Juan Manuel Sánchez Sáez, dos acciones, números 42 y 43, y los cuartos primero y segundo de la 44.
A D. Fermín Ponce de León, la acción núm. 45, y los cuartos tercero y cuarto de la núm. 44.
A D. José María Carreño y Martínez, una acción, núm. 46.
A D. Asensio Jara y López, la núm. 47.
A D. José Montosinos Rubín, dos acciones, números 48 y 49.
A D. Antonio Amorós Romero, la núm. 50.
A D. Saturnino Tortosa Martínez, la núm. 51.
A D. Miguel Sevilla Franco, la núm. 52.
A D. Miguel Jiménez Baeza, la núm. 53.
A D. José Sánchez González, una acción, núm. 54.
A D. Pedro Navarro Muelas, la núm. 55.
A D. José Andrés Bernabé, los cuartos primero y segundo de la acción núm. 56.
A D. Mariano Sánchez Rizo, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 56.
A D. Manuel Escudero Martínez, los cuartos primero y segundo de la núm. 57.
A D. Manuel Mora Miñazo, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 57.
A D. Serafín Molina Almeida, los cuartos primero y segundo de la núm. 58.
A D. Francisco Amorós Romero, los cuartos tercero y cuarto de la acción núm. 58.
A D. Joaquín Albaladejo Fraide, los cuartos primero y segundo de la núm. 59.
A D. Pedro Coma y Ferrer, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 59.
A D. Luis Benavente y Blaya, los cuartos primero y segundo de la número 60.
A D. Eliseo García Morzodí, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 60.
A D. Rafael Martínez y Jiménez, los cuartos primero y segundo de la núm. 61.
A D. Andrés Crespo Faz, los cuartos tercero y cuarto de la número 61.
A D. Félix López Pujante, los cuartos primero y segundo de la núm. 62.
A D. José García Balibrea, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 62.
A D. Enrique Llobregat y Tormos, los cuartos primero y segundo de la núm. 63.

- A D. Mariano Manzanares y Vera, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 63.
A D. Juan Marcos Gómez, los cuartos primero y segundo de la núm. 64.
A D. Francisco Rígil Llacar, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 64.
A D. Manuel Salas Espín, los cuartos primero y segundo de la núm. 65.
A D. José Algría M. signar, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 65.
A D. Gregorio Estiva Verdú, los cuartos primero y segundo de la núm. 65.
A D. Esteban Nicolás Molina, los cuartos tercero y cuarto de la núm. 66.
A D. Blas Espinosa Lorente, una acción, núm. 67.
A D. Francisco Sánchez García, la acción núm. 68.
A D. Francisco García Cordova, la acción núm. 69.
A D. Fernando Vivanco López, el primero y segundo cuartos de la núm. 70.
Y á D. Manuel Gállego Martínez, el tercero y cuarto cuartos de la referida acción núm. 70.

Estas tres últimas acciones son las que están exentas de ingresar en Caja el capital que representan.

Todos los dichos señores son vecinos de esta ciudad.

Quinta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero la transmisión ha de acreditarse en los títulos y comunicarse á la Junta directiva y se haga la inscripción correspondiente en el libro de transferencias de acciones.

Sexta. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Contador y tres Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Séptima. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer por derecho propio ó en representación legal de otra persona dos cuartos de acción al menos en la Sociedad, los cuales serán responsables de su gestión.

También podrá serlo los apoderados de los socios siempre que estos los autoricen expresamente para ello en el documento de representación, ó por oficio dirigido al Presidente, cuando sujetos á respecto de los actos del mandatario dos cuartos de acción de las que posea el mandante.

Octava. Si es necesario para atender á las gastos de la Sociedad, la Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que juzgue oportuno, no excediendo de 15 pesetas mensuales por acción. Los repartos de mas cantidad sólo podrá acordarlos la junta general.

Novena. Todo socio ha de satisfacer lo que le corresponda por los repartos que legalmente se acuerden en el acto que se le presente el recibo; si no lo hubiere pasado ocho días desde que el acto, el Presidente le requerirá por oficio para que lo realice en el término de otros ocho días, á cuyo fin hará constar debidamente la entrega en el oficio; y si pasado dicho término no hubiere entregado el Tesorero la cantidad que adeudare, la Junta directiva acordará enajenar sus acciones con pérdida por parte del socio de todos sus derechos, recogiendo los títulos, ó en caso de negarse á entregárselos publicar su caducidad en el Boletín oficial de la provincia, declarando los nulos y sin valor á guisa, todo á costa del mismo interesado, á quien se le exigirá también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando lo convenga, estando corriente en sus pagos.

Undécima. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Diciembre de cada año que la directiva determine, en la cual se presentarán las cuentas y su estado del que ocupe la Sociedad, se discutirá y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación, y cuando correspondiere se nombrará también la Junta directiva. Además podrá celebrarse las generales extraordinarias que estime ésta, ó pidan por serlo cinco socios exponiendo el objeto.

Duodécima. Todos los socios que posean ó representen un cuarto de acción al menos tienen derecho á concurrir á las juntas generales con voz y voto, siendo éste personal y uno solo para cada socio, cualquiera que sea la participación que interese, pudiendo hacerse representar en dichas juntas por otras personas, sean ó no socios, en cuyo caso el representante tendrá tantos votos como personas represente además del suyo personal si lo tuviere.

Décimatercera. Para poder deliberar, tanto la junta general como la directiva, deberá concurrir la mitad más uno de los socios que componga la Sociedad en la primera y de los individuos de la segunda, tomándose los acuerdos por mayoría de los concurrentes. Si á la primera citación no se reuniese número bastante de socios, se hará otra nueva citación para nueva reunión, en la cual se deliberará con los que concurren, cualquiera que sea el número. Los acuerdos así tomados se llevarán á efecto desde luego sin esperar á que se ratifiquen en otra junta posterior.

Décimacuarta. Para modificar las bases de esta escritura, abandonar el partido y disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento de la mayoría absoluta de los socios que reúnan los cuatro quintas partes de las acciones de que consta la Sociedad. Este consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y por documento público ó privado.

Décimac quinta. La Sociedad formará un reglamento, que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que se crean necesarias para su cumplimiento, el cual se discutirá y aprobará en junta general, imprimiéndose y repartiéndose un ejemplar á cada socio.

Décimasexta. Los señores comparecientes transmiten á la Sociedad que forman por esta escritura todos los derechos y obligaciones que adquieren sobre la mina Primera por la escritura de 19 de Febrero último ante mí subrogándola en su lugar sin reserva alguna.

Los señores otorgantes, por sí y á nombre de todos los demás socios de la referida Sociedad Josefita, se obligan á guardar y cumplir esta escritura, bajo la responsabilidad legal que preceda.

ADVERTENCIAS.

1.º Yo el Notario consigno que esta escritura ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de Totana, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

2.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de Totana en el término de 80 días, y hacer el pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo las multas que establece la legislación del ramo.

Reunidos en mi estudio los señores comparecientes con los testigos los punitales, que lo son D. José Luis García y García y D. Adelino Santisteban de Rojas, empleados particulares, de esta localidad, sin impedimento legal para serlo, les he leído y leído esta escritura, enterándose de su derecho para leerla por sí, del cual no hacen uso; y encontrándola conforme a lo manifestado, la prestan aquellos su consentimiento, se otorgan a cumplida con dichos testigos, todo en un solo acto. Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fe de cuanto contiene este instrumento público.—Antonio Galvez Arce.—José Mollá.—José María Pinar.—José Luis García.—Adelino Santisteban.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 890.—En la ciudad de Murcia, á 23 de Setiembre de 1883.

Yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público de esta ciudad, y distrito del Ilustre Colegio de Abogados, á requerimiento de D. Antonio Galvez Arce, D. José Pinar Díaz y D. José Molá y Palmis, los tres casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que me han exhibido, exigidas por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia en 30 de Noviembre, 14 de Setiembre y 1.º de Octubre del año último, números 1440, de 1.ª clase; 349, de 2.ª clase; y 9717, de novena clase, respectivamente, me he constituido, acompañando a los mismos, en la casa habitación del D. José Molá á objeto de levantar esta acta notarial de ratificación de la Sociedad minera denominada *Josefita*, domiciliada en esta ciudad para la explotación de la mina *Primera*, situada en Mazarrón, obtenida á partido por contrato con su dueño, firmado por escritura ante mí de 20 de Agosto último, y habiendo penetrado en una de las salas del piso principal de dicha casa, siendo las once y media de la mañana, se hallaban reunidos, además de los señores requirentes, los individuos de dicha Sociedad que á continuación se expresan:

D. Francisco Moya y Amorós, D. Adolfo Calderón y Provacio, D. Antonio Matas Cano, D. Francisco Tarrida y Castro, D. José Ramírez Ferrer, D. Diego Gambín López, D. José González Marin, D. José Ortiz García, D. Antonio López Pujante, D. Joaquín Ortiz y Ponce de León, D. José María Callejas, Don Manuel Amat y Pióon, D. Matías Clares Díaz, D. Antonio Cerezo y Masía, D. Plácido López Calahorra, D. Juan Manuel Sánchez y Saez, D. Fermín Ponce de León y Vivo, D. José María Martínez Carreño, D. Asensio Jara y López, D. Antonio Amorós y Romero, D. Saturnino Tortosa y Martínez, D. José Sánchez González, D. Pedro Victor Navarro Muelas, D. José Andrés Bernabé, D. Mariano Sánchez Rizo, D. Manuel Marco Miñano, D. Francisco Amorós y Romero, D. Joaquín Albaladejo Fraile, D. Pedro Coma y Ferrer, D. Eusebio García Maurandí, D. Rafael Martínez y Jiménez, D. Andrés Crespo y Paz, D. Félix López Pujante, D. José Gracia Balibrea, D. Enrique Llobregat y Tormes, D. Mariano Manzanares Vera, D. José Díaz Martín, D. Juan Martos Gómez, D. Manuel Salas Espin, D. José Alegría Meseguer, D. Eustaquio Nicolás Molina, D. Blas Espinosa Lorente, D. Francisco Sánchez Lucas y D. José Martínez López.

Por los señores requirentes se manifestó que para cumplir con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Sociedades habían convocado, citando por papelitos con la debida anticipación, á todos los socios comprendidos en la escritura de fundación de la Empresa, y que estando reunidos la mayoría de ellos, se estaba en el caso de deliberar; reconociéndolo así la junta, se dió lectura de la referida escritura, ó sea de copia de la misma. Unánimemente se aprobó, declarándose constituida definitivamente la mencionada Sociedad *Josefita*. Consecuente á algunos errores en los nombres y apellidos de algunos socios por los interesados, y con la aquiescencia de los fundadores, se rectifican en esta forma: el nombre de D. Miguel Sevilla, es Angel; D. José María Carreño y Martínez, es Martínez Carreño; D. Eusebio García Moraosdi, es Maurandí; D. Pedro Gómez y Ferrer, es Coma y Ferrer; D. José Gracia Balibrea, es Gracia Balibrea, y D. Francisco Sánchez García, es Lucas de segundo apellido.

Continuando la Sociedad en junta general, procedió al nombramiento de la directiva para el primer bienio, resultando elegida por unanimidad en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Manuel Sánchez Saez.  
Vicepresidente, D. Antonio Galvez Arce.  
Tesorero, D. Diego Gambín López.  
Secretario-Contador, D. Fermín Ponce de León.

Vocales, D. Plácido López Calahorra, D. José María Callejas y Tormes y D. Saturnino Tortosa y Martínez.  
D. Antonio Galvez Arce no aceptó el cargo, dando las gracias por su elección, y la junta nombró para dicho cargo á Don José María Callejas, y en lugar de éste, que estaba nombrado vocal, se eligió á D. José Martínez López.

Los expresados señores aceptaron sus cargos y se dió por consumado el acto.

Y lo averado por la presente, que después de habérsela leído, y de encontrarla conforme, la firman los que saben con los testigos D. Adelino Santisteban de Rojas y D. José Luis García y García, de esta localidad, haciéndolos estos además por D. Antonio Matas Cano, D. José Sánchez González, D. José Andrés Bernabé y D. Eustaquio Nicolás, que expresaron no saber; de lo cual, conocimiento de los señores concurrentes y de cuanto contiene este instrumento público, yo el referido Notario doy fe.—Francisco Mollá.—Adolfo Calderón y Provacio.—Antonio Galvez Arce.—José María Pinar.—José Mollá.—Francisco Tarrida.—Diego Gambín.—José Ortiz.—Antonio López Pujante.—José María Callejas.—Joaquín Ortiz.—Manuel Amat.—Matías Clares.—Antonio Cerezo.—Plácido López.—Juan Manuel Sánchez.—Fermín P. de León.—José María Martínez.—Antonio Amorós.—Saturnino Tortosa.—Pedro Victor Navarro Muelas.—Manuel Mera.—Joaquín Albaladejo.—P. Coma y Ferrer.—Eusebio García.—Andrés Crespo.—Félix López Pujante.—José Gracia Balibrea.—Enrique Llobregat.—Mariano Sánchez.—Asensio Jara.—Francisco Amat.—José Díaz Martín.—Juan de Martos.—Manuel Salas.—José Ramírez.—José Alegría.—Blas Espinosa.—Francisco Sánchez.—José Martínez López.—José González.—Mariano Manzanares.—Rafael Martínez.—Adelino Santisteban.—José Luis García.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

Inscrítese en GACETA DE MADRID, á teror de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y acredítese haberlo verificado. Murcia 8 de Octubre de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolás Palautés. X-790

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Saladeros públicos, Intervención del Mercado de granos y Vigilancia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 1.º á 2.º pesetas el kilogramo.  
Idem de certero, de 1.º á 2.º pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1.º á 2.º pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 1.º á 2.º pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 1 á 1.20 peseta el kilogramo.  
Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 1.75 á 1.85 pesetas el kilogramo.  
Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0.84 á 0.80 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.  
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0.14 á 0.24 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.  
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.80 á 7.50 el decalitro.

Reses deolladas.—Vacas, 170.—Carneros, 375.—Terneras, 92.—Cerdos, 304.—Total, 941.

Su peso en kilogramos..... 68 699 250.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.30 á 1.44 pesetas kilogramo.  
Carnero, de 1.35 á 1.41 pesetas kilogramo

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| Partes de recaudación. | Ptas. Cént. | Puntos de recaudación. | Ptas. Cént. |
|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| Toledo.....            | 1.189.12    | Correos.....           | 45.12       |
| Segovia.....           | 1.547.77    | Mataderos.....         | 20.728.80   |
| Norte.....             | 5.626.88    | Mostenses.....         | 850.45      |
| Bilbao.....            | 977.57      | Fábrica del gas.....   | "           |
| Aragón.....            | 868.05      | Imperial.....          | 313.70      |
| Valencia.....          | 2.277       |                        |             |
| Mediodía.....          | 13.853.49   |                        |             |
| Ciudad Real.....       | 2.974.25    | TOTAL.....             | 31.251.90   |

Madrid 3 de Diciembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS.                              | CAMBIO AL CONTADO. |                   |
|---|--------------------|-------------------|
|   | Día 3.             | Día 4.            |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....     | 57.75              | 57.30-70-40-45-50 |
| no publicado.....                             |                    | 57.60             |
| á plaza.....                                  | 58.05              | 58.05-58.01-58.10 |
| no publicado.....                             |                    | 57.70 fin cor.    |
| pequeños.....                                 | 58.00              | 57.80 fin cor.    |
| Idem id. al 4 por 100 exterior.....           | 57.20              | 57.40-37.00       |
| pequeños.....                                 |                    | 57.25             |
| Idem amortizable al 4 por 100.....            | 74.50              | 74.60-45-40-30    |
| pequeños.....                                 | 74.60              | 74.50-75-30-20-40 |
|   |                    | 74.95             |
| Billetes hipotecarios de la isla de Cuba..... | 87.90              | 88.00-88.20-10    |
| no publicado.....                             |                    | 88.20             |
| Acciones del Banco de España.....             | 261.00             | 259.00            |
| no publicado.....                             | 259.00             | 255.00-257.00     |
| Idem del Banco Agrícola de España.....        | "                  | "                 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| DAÑO.            | SENEFICIO. | DAÑO.              | SENEFICIO. |
|------------------|------------|--------------------|------------|
| Albacete.....    | par.       | Logroño.....       | par.       |
| Alcoy.....       | 1/4        | Lorca.....         | par.       |
| Alicante.....    | par.       | Lugo.....          | par.       |
| Almería.....     | 1/4        | Málaga.....        | 1/8        |
| Avila.....       | 2/8        | Murcia.....        | 1/4        |
| Badajoz.....     | 1/4        | Orense.....        | par.       |
| Barcelona.....   | par.       | Oviedo.....        | 1/4        |
| Béjar.....       | 1/2        | Palencia.....      | 1/8        |
| Bilbao.....      | 1/8        | Palma Mall.....    | par.       |
| Burgos.....      | 1/4        | Pamplona.....      | 1/2        |
| Cáceres.....     | 1/4        | Pontevedra.....    | par.       |
| Cádiz.....       | par.       | Réus.....          | par.       |
| Cartagena.....   | par d.     | Salamanca.....     | 1/4        |
| Castellón.....   | par.       | S. Sebastián.....  | par.       |
| Ciudad Real..... | par.       | Santander.....     | 1/8        |
| Córdoba.....     | 1/8        | Sta. Cruz Tfe..... | par.       |
| Coruña.....      | 1/8        | Santiago.....      | par.       |
| Cuenca.....      | par.       | Segovia.....       | par.       |
| Ferrol.....      | 1/2        | Sevilla.....       | par.       |
| Gerona.....      | par.       | Soria.....         | 1/2        |
| Gijón.....       | par.       | Tarragona.....     | par.       |
| Granada.....     | 1/4        | Toruel.....        | par.       |
| Guadalajara..... | par.       | Toledo.....        | 1/8        |
| Haro.....        | 1/8        | Tudela.....        | 1/2        |
| Huelva.....      | 1/8        | Valencia.....      | par.       |
| Huesca.....      | 1/4        | Valladolid.....    | par.       |
| Jaca.....        | par.       | Vigo.....          | par.       |
| Jerez Front..... | par.       | Vitoria.....       | 1/4        |
| Lecá.....        | par.       | Zamora.....        | 1/2        |
| Lérida.....      | par.       | Zaragoza.....      | 1/8        |
| Linares.....     | 1/8        |                    |            |

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE DICIEMBRE.

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| Deuda perp. al 4 por 100 ext. .... | 58.50    |
| Idem id. interior.....             | "        |
| Idem amort. al 4 por 100.....      | "        |
| 3 por 100 exterior.....            | "        |
| Deuda amort. al 2 por 100.....     | 43.1/4   |
| Obligaciones de Cuba.....          | 472.00   |
| 3 por 100.....                     | 77.15    |
| 4 1/2 por 100.....                 | 498.40   |
| Consolidados Ingleses.....         | 100 1/16 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47.50.  
Paris, á 8 días vista, fr. 4.23.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Oviedo, Pamplona, San Sebastián y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1883.

| HORAS.       | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. |             | DIRECCIÓN y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|--------------|---|---------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------|
|              |   | TERMÓMETRO Seco.                | Humedecido. |                               |                   |
| 6 de la m..  | 711.06  | -0.4                            | -0.7        | O.....                        | Calma.            |
| 9 de la m..  | 711.57  | 1.5                             | 1.0         | SE.....                       | Idem..            |
| 12 del día.. | 710.23  | 9.4                             | 7.2         | SE.....                       | Idem..            |
| 3 de la t..  | 708.67  | 13.0                            | 8.8         | NO.....                       | Idem..            |
| 6 de la t..  | 708.47  | 10.2                            | 6.7         | NO.....                       | Idem..            |
| 9 de la n..  | 708.10  | 10.0                            | 6.8         | NO.....                       | Viento..          |

|  |      |
|--|------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra.....                                      | 13.9 |
| Idem mínima.....   | -1.3 |
| Diferencia.....  | 15.2 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....                          | 18.3 |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal.....                                     | 32.6 |
| Diferencia.....  | 14.3 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 17.0 |
| Idem mínima, id.....   | -3.4 |
| Diferencia.....  | 20.4 |
| Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....                     | 20.4 |
| Oscilación barométrica id. (milímetros).....                                       | 5.4  |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....             | +1.4 |
| Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....                                   | "    |

NOTA. Ambos crepúsculos, matutino y vespertino, han sido en el día de hoy tan prolongados, brillantes y sorprendentes como los observados en los días anteriores. La coloración del cielo, apreciada por la mañana en condiciones atmosféricas favorables, sin que las nubes con sus cambiantes y reflejos viniesen á perturbar el desenvolvimiento acompasado del fenómeno ha pasado sucesivamente por las siguientes vicisitudes.

De las 5 horas 20 minutos á las 5 horas 35 minutos de la madrugada, desde el Este hasta muy cerca del Sur, se tiñe el horizonte de color de fuego, con mayor intensidad que por ningún otro sitio por aquel aproximadamente de la salida todavía remota del sol. En este tiempo el filete de luz ó cinta violada, que prematuramente anunció la llegada del día, se esponja y eleva á considerable altura, y forma un segmento de círculo, ó especie de gloria, cuyo resplandor se difunde por todo el cielo y se refleja hasta en las nubes y vapores de occidente.

Cuando el segmento luminoso llega próximamente á los 20º de elevación sobre el suelo, aparece una línea negra ó oscura en el mismo horizonte oriental; el segmento, como socavado por la base, se transforma en arco de luz violada muy intensa, y asciende á grande altura, diluyéndose en la región superior del cielo y sirviéndole en tanto como de cimbra otro segmento, ó casquete también muy luminoso, pero de tinte ó entonación verde azulada, con toques de nécar en algunos sitios, todo de hermosa maravillosa.

Disi,ada la coloración arrebolada superior, preséntase en el horizonte, siempre por el Oriente, á cosa de las 6 horas y 15 minutos de la mañana una nueva cinta ó erja como de fuego, que puja también con suma rapidez, y se encorva y eleva por momentos como la coloración preliminar, despidiendo mucho más intenso y desigual resplandor que aquella, y si hay nubes, produciendo al disiparse ó desvanecerse á los pocos minutos de existencia, como un incendio general del cielo.

Apagado el cual comienza propiamente el crepúsculo ordinario, más ó menos bello, según la calidad, cantidad y distribución de las nubes inferiores, contra las cuales, coloreándolas con matices de fuego y oro por los bordes, se quiebran los rayos del sol.

Por la tarde las fases del fenómeno, aunque no definidas con la misma claridad, por el estado más vaporoso del cielo al anochecer que al amanecer, han sido las mismas casi que por la mañana tomadas en orden inverso: crepúsculo ordinario muy hermoso; coloración purpúrea del cielo por el S. O., como á los 45º de altura principalmente; concentración de los resplandores en el horizonte, desde el S. al O., y formación de un segmento luminoso de color de fuego y brillo considerable; declinación hácia el occaso de este segmento, como si el fenómeno se aproximara á su extinción completa, y de pronto, á las 5 horas 30 minutos, nueva y muy extensa conflagración aparente del cielo, como producida por el reflejo de 100 hogueras, súbitamente inflamadas y cuyas llamas quedasen ocultas en las concavidades de la tierra.

Los hechos observados son éstos, en cuanto tienen de generales, y son en muy contadas palabras definibles; de la causa de donde proceden no es fácil decir, sin grave riesgo de equivocarse, y lo que es peor, de inducir en error á oyentes ó lectores, una sola palabra. Pero á juzgar por su persistencia y por la sorprendente periodicidad de su reproducción, así como por el área inmensa de territorio donde con vertientes inevitables de forma han sido observados, acaso no fuera absurdo suponer que proceden de causa extraterrestre: ó de la reflexión de los rayos solares en átomos etéreos, ó de nubulosidad cósmica, diseminados por el firmamento, y en contacto eventual ahora con la envolvente superior atmosférica, ó con el mismo inmenso foco de luz central, que los colorea y desvela á nuestra atónita vista, en las únicas horas propicias para su mágica percepción. Simples juegos de luz en el seno de nuestra atmósfera, más ó menos cargada de vapores acuosos, ó de agujetas de hielo, menudas como polvo impalpable, y maravillosamente sostenidas en lo alto, allí donde apenas hay sostén que las impida precipitarse hácia la tierra, trabajo y no pequeño cuesta creer que sean tan asombrosos resplandores crepusculares como en estos últimos días, de madrugada y al cerrar la noche, en España y lejos de España, han cautivado la atención y excitado vivamente la curiosidad de todas las gentes dotadas de nada más que rudimentario espíritu de observación. Que las condiciones peculiares de la atmósfera contribuyan á realzar la belleza del meteoro, á complicar su desenvolvimiento y á dificultar por extremo la explicación, no admite duda; pero que en su producción no intervenga alguna otra causa más eficaz y fuera del orden común, se resiste la mente á creerlo. La verdad, sin embargo, cuando los hechos observados en un país ó región se ordenan y cotejan con los advertidos en otro y otros, no dejará de brillar también esplendorosa. Hasta entonces, en este como en otros muchos casos análogos, resignémonos á esperar la solución del enigma si no preferimos desesperarnos buscándola por senda sin salida y camino sembrado de escollos.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 4 de Diciembre de 1883.

| LOCALIDADES.    | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián.   | 765'6   | 12'4                                | NO....                | V.° fte.           | Lluvioso..        | "                 |
| Bilbao.....     | 768'0   | 12'6                                | NO....                | "                  | Cubierto..        | A. pic.º          |
| Oviedo.....     | 769'2   | 7'0                                 | SE....                | Brisa..            | Casi desp.º       | "                 |
| Coruña (7 h.).  | 769'1   | 7'6                                 | E.....                | Calma..            | Niebla....        | Agitada           |
| Santiago.....   | 774'4   | 6'8                                 | NR....                | Idem..             | Cubierto..        | "                 |
| Orense.....     | 773'6   | 8'0                                 | SO....                | Idem..             | Niebla....        | "                 |
| Pontevedra..    | 776'7   | 8'0                                 | N.....                | Idem..             | Despejado.        | "                 |
| Oporto.....     |   |                                     |                       |                    |                   |                   |
| Lisboa (8 h.).  | 770'8   | 5'5                                 | NE....                | Brisa..            | Idem.....         | Tranq.º           |
| Cáceres.....    |   | 5'0                                 | N.....                | Idem..             | Idem.....         | "                 |
| Badajoz.....    | 768'6   | 4'5                                 | E.....                | Calma..            | Idem.....         | "                 |
| S. Fern. (7 h.) | 770'8   | 11'9                                | ENE..                 | Idem..             | M. nuboso         | Tranq.º           |
| Sevilla.....    | 767'5   | 5'0                                 | NO....                | Idem..             | Despejado.        | "                 |
| Tarifa.....     | 767'4   | 10'4                                | E.....                | Brisa..            | Idem.....         | Tranq.º           |
| Málaga.....     | 768'9   | 12'0                                | O.....                | Viento..           | Idem.....         | Idem.             |
| Granada.....    | 768'2   | 3'8                                 | E.....                | Calma..            | Idem.....         | "                 |
| Cartagena..     | 765'2   | 9'2                                 | O.....                | Idem..             | Idem.....         | Llana             |
| Alicante.....   | 765'4   | 14'4                                | SO....                | Brisa..            | Idem.....         | Rizada.           |
| Murcia.....     | 766'4   | 10'2                                | S.....                | Idem..             | Idem.....         | "                 |
| Valencia.....   | 765'0   | 11'0                                | SO....                | Idem..             | Idem.....         | "                 |
| Palma.....      | 763'0   | 14'0                                | SO....                | Idem..             | Idem.....         | Tranq.º           |
| Barcelona..     | 760'1   | 11'8                                | ONO..                 | Idem..             | Nuboso..          | "                 |
| Teruel.....     | 764'5   | 5'8                                 | N.....                | Idem..             | Cubierto..        | "                 |
| Zaragoza..      |   | 10'9                                | NO....                | Idem..             | Despejado.        | "                 |
| Soria.....      | 767'2   | 4'6                                 | NO....                | Idem..             | Nuboso..          | "                 |
| Burgos.....     | 770'7   | 2'4                                 | NR....                | Calma..            | Idem.....         | "                 |
| Valladolid.     | 773'2   |                                     | NE....                | Brisa..            | Cubierto..        | "                 |
| Salamanca.      | 769'9   | 0'6                                 | E.....                | Idem..             | Despejado.        | "                 |
| Segovia.....    | 772'3   | 2'0                                 | E.....                | Idem..             | Cubierto..        | "                 |
| Madrid.....     | 771'6   | 1'5                                 | SE....                | Calma..            | Als. celajes      | "                 |
| Escorial.....   | 772'8   | 9'6                                 | N.....                | Nuboso..           | "                 | "                 |
| Ciudad Real.    | 772'0   | 10'2                                | NE....                | Calma..            | Despejado.        | "                 |
| Albacete.....   | 772'2   | 7'0                                 | O.....                | Viento..           | Nuboso..          | "                 |
| Paris.....      | 763'0   | 9'0                                 | NO....                | Brisa..            | Cubierto..        | "                 |
| Gras-Nez.....   | 751'7   | 4'8                                 | ONO..                 | Viento..           | Als. nubes        | "                 |
| St. Mathieu..   | 761'7   | 10'5                                | NO....                | Idem..             | Brumoso..         | "                 |
| Isla d'Aix..... | 763'2   | 12'0                                | N.....                | V.° fte.           | Cubierto..        | "                 |
| Biarritz.....   | 765'7   | 13'0                                | O.....                | Viento..           | Lluvia....        | "                 |
| Clermont.....   | 756'3   | 9'6                                 | NO....                | V.° fte.           | Cubierto..        | "                 |
| Perpiñán.....   | 760'2   | 4'1                                 | ONO..                 | Idem..             | M. nuboso.        | "                 |
| Sicié.....      |   |                                     |                       |                    |                   |                   |
| Niza.....       |   |                                     |                       |                    |                   |                   |
| Roma.....       | 755'4   | 4'0                                 | NO....                | Calma..            | Cubierto..        | "                 |
| Nápoles.....    | 757'2   | 9'0                                 | N.....                | Idem..             | Idem.....         | "                 |
| Palermo.....    | 759'0   | 11'7                                | OSO..                 | Brisa..            | Despejado.        | "                 |
| Masia.....      | 760'3   | 13'9                                | ONO..                 | Idem..             | Als. nubes.       | "                 |

RETRASADO.

Día 3.

|              |       |     |        |         |            |   |
|--------------|-------|-----|--------|---------|------------|---|
| Granada..... | 769'0 | 3'5 | SE.... | Calma.. | Despejado. | " |
|--------------|-------|-----|--------|---------|------------|---|

PARTE NO OFICIAL.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1883 á 1884 por el Doctor D. Francisco Javier de Castro y Pérez, Catedrático de Terapéutica y Materia médica en la Facultad de Medicina (1).

VII.

El origen simio del hombre, y su evolución á través de millares y millares de siglos de una *mónera* ó *protista* primitivo, son para Haeckel y Darwin dos artículos de fe científica que pretenden demostrar sin pruebas positivas, emancipados de la ciencia y de la revelación: semejanza en los primitivos gérmenes, identidad en el óvulo y hasta en el embrión, del hombre, y de los mamíferos, aves y reptiles, en las primeras fases de su desarrollo, he aquí la defensa de la teoría evolutiva; simples apariencias de analogía en la organización, tal es el formidable argumento transformista que nos emparenta con los cuadrumanos. ¿Pero, qué prueba aquella identidad en la forma, y en la composición material de los embriones y de los gérmenes en los albores de su vida? La impotencia del microscopio y de los reactivos para distinguir otra cosa que algunos de los accidentes de la materia viva; pero no la esencia ni el por qué de la vida, ni el carácter diferencial que la distingue en los diversos organismos que la disfrutan; la unidad en el plan y en la composición orgánica de los seres vivientes, y sobre todo prueba el absurdo de la evolución, puesto que aquellos gérmenes son esencialmente distintos desde su origen; es decir, que los argumentos al parecer en pro demuestran precisamente lo contrario, esto es, la inmensa multitud de tipos originarios. ¿Y qué se ha hecho de muchas de las especies intermedias entre unos y otros, y sobre todo entre los monos antropoides y el hombre? Todas han desaparecido: sin embargo, Darwin se atreve á describir los caracteres orgánicos que suponen debieron distinguir á nuestros primeros antepasados (2).

(1) Véase la GACETA de anteyer.

(2) Los primeros antepasados del hombre tenían sin duda su cuerpo cubierto de pelo, barba en los dos sexos, orejas puntiagudas y movibles; cola movida por músculos propios, la arteria y nervio humerales pasaban por el agujero supracondileo, y el pie, á juzgar por la forma y nacimiento del dedo grueso, debía ser prehensil; vivían probablemente sobre los arboles;

Pero si la doctrina acerca del origen, formación y evolución de los organismos á través de los siglos y de las generaciones es todavía un misterio para la ciencia; si al afirmar que muchas de las especies de animales y plantas que pueblan la superficie de la tierra, tal vez procedan por evoluciones sucesivas, de aquellas cuyos restos guardan las distintas capas geológicas que constituyen los diversos terrenos, no se contradice la verdad revelada, porque sobre este particular no enseña nada absolutamente (abstracción hecha del origen del hombre), siendo doctrina perfectamente libre en el terreno de la fe; ¿por qué se combate con tanto empeño? Por dos razones fundamentales: primera, porque no existe hecho alguno que la compruebe científicamente hablando; y segunda, porque admitiéndola en absoluto y sin el correctivo de ciertas creencias, puede extraviar la razón conduciendo al hombre al materialismo, y considerarse un caso particular de la ley que presida al origen y desarrollo de los demás animales (1).

La evolución de los seres vivos, y la trasformación de unas especies en otras son hechos supuestos, pero de ningún modo comprobados por la ciencia; siendo muy digna de tenerse en cuenta la confusión, tal vez intencionada, entre las palabras *especie*, *raza* y *variedad* que se observa en la doctrina que combatimos, y cuyo significado es bien diferente: si recordamos el texto sagrado cuando dice refiriéndose al divino mandato: *que la tierra y el agua produzcan plantas, árboles y animales, que lleven en sí el germen de su reproducción, según su género y especie*; y si advertimos, por último, que la fecundidad es la regla cuando el cruzamiento se verifica entre individuos de la misma especie, y la esterilidad casi absoluta cuando se realiza entre los que pertenecen á especies distintas; resultando en caso contrario seres híbridos de muy limitado poder reproductivo; poniendo esta doctrina en armonía con la definición que de la palabra *especie* encontramos en el *Génesis* (2), no podremos menos de concluir que las teorías evolutiva y transformista son insostenibles en el terreno de la ciencia verdadera.

Darwin, digno émulo de Lamarck, uno de los más ardientes defensores del transformismo, arrastrado sin duda por la corriente de las analogías, no teme al asegurar que « todos los animales y todas las plantas descienden por evolución de un solo prototipo. »

De este modo el mundo del naturalista inglés es en su origen un tipo único; en la serie de los tiempos un considerable número de ellos definitivos é intermedios, y en la actualidad incesante variación de especies y de individuos: el mundo de Moisés por el contrario; en su origen tipos innumerables que se perpetúan según su género y su especie, siempre semejantes á sí mismos desde el principio hasta el fin, y el mundo de la naturaleza, ó sea el mundo real, multitud de tipos diferentes, desde los primeros periodos geológicos; algunos intermediarios más que dudosos; y géneros y especies, variables únicamente dentro de los límites de la raza, sin aparición de ninguna nueva especie fisiológica en la serie de los tiempos hasta la actualidad. ¿De parte de quién está la razón? No es difícil contestar seguramente.

¿Y cuál es el fundamento de las famosas leyes darwinianas? Dos hipótesis gratuitas en su principio de *variación de las especies*; considerar como tales, simples variedades de raza, y suponer á la naturaleza activa é inteligente al producir cambios útiles que deben perpetuarse por selección. Otra hipótesis más gratuita todavía en la *lucha ó conflicto por la existencia*, suponiendo la falta de

los machos provistos de grandes caninos para su defensa; las hembras provistas de útero doble; cloaca en ambos. Es indudable que vivían en el agua, porque los pulmones son una vejiga natatoria modificada, demostrando además las hendiduras del cuello del embrión humano, el lugar donde existían las branquias cuando el corazón no era más que un simple vaso pulsátil, y la columna vertebral, la *corda dorsalis*. (Ch. Darwin; *De la descendencia de l'homme*.)

(1) A pesar de los deleznales fundamentos de las teorías transformistas, tienen tan general y creciente aceptación porque muchos de sus partidarios encuentran en ellas un apoyo para su pretensión insensata de borrar en la naturaleza el nombre y hasta la memoria del Criador. Así lo consigna el mismo Vogt, cuando dice: « El verdadero fundamento del darwinismo es en mí sentir demostrar que ni en el mundo inorgánico ni en el orgánico existe lugar para una fuerza independiente de la materia, capaz de modificarse á su capricho. » Haeckel declara que « el dogma tan extendido del libre albedrío humano, es absolutamente insostenible en el terreno de la ciencia. » De este modo, es decir, de las teorías evolutivas y transformistas, se pasa fácilmente á la negación del origen divino del hombre, de la espiritualidad y de la inmortalidad del alma humana, asegurando algunos que la muerte es el término absoluto de la existencia, que con ella acaba todo; debiendo resignarnos á morir por completo y á no ver jamás la verdad de lleno; de donde se origina la desesperación, el suicidio y toda clase de crímenes. Así se comprende también que se llegue á calificar de *viciosa á la caridad*, porque la protecc. ó absurda que concede á los débiles, achacosos é incurables tiende á que semejantes vicios orgánicos se perpetúen indefinidamente por la herencia. ¡Verdaderamente que la ciencia divorciada de la religión será capaz de negar hasta el sentimiento de la maternidad!

(2) *Especie*, según el *Génesis*, es « el conjunto de individuos de una misma naturaleza y una misma forma, perpetuándose indefinidamente por generación en individuos diferentes, y produciendo variaz sin alterarse »

condiciones para poder subsistir todos los seres que nacen: ¿y cómo han podido librarse de la destrucción esos innumerables y pequeños organismos cuya delicada estructura apenas les garantiza, y cuyas huellas inequívocas se encuentran hasta en los terrenos carboníferos? Equilibrio providencial y armónico entre todos los seres es lo que la observación enseña: equilibrio numérico sostenido por las variadas causas naturales que contribuyen á su destrucción y aniquilamiento, sin que sea necesario hacer intervenir para nada esa supuesta lucha por la existencia que tanto se opone al plan de la creación; lucha que no siempre proporciona la victoria al más fuerte (1); lucha, en fin, de la cual jamás resultará un individuo perfeccionado, entre los *electos*, sean cuales fueren las condiciones de los *concurrentes* y de los *esterminados*; supuesta catástrofe, cuyas consecuencias no han de ser seguras la creación de una nueva especie. Y no se alega como razón de la necesidad de semejante lucha la facilidad en la reproducción, la rapidez con que los seres tienden á multiplicarse; lo cual equivaldría á sostener el absurdo principio de que nacen para sucumbir, no; se reproducen fácilmente porque fácilmente se destruyen, concepto enteramente contrario al emitido por Darwin, que demuestra una de las más admirables leyes compensadoras de la naturaleza, que así sabe oponerse á la extinción de las especies inferiores, reparando sus incesantes pérdidas.

Igualmente hipotética es la probabilidad del triunfo de aquellos individuos dotados de alguna ventaja por pequeña que sea, y que según los darwinistas se conserva y perpetúa en la generación en virtud de la *selección natural*; los seres inferiores suelen resistir mejor y por más tiempo, pues los inferiores subsisten siempre los mismos á través de millares y millares de siglos; porque por inferior que un ser sea, siempre es perfecto acomodándose naturalmente los órganos á sus propias funciones fisiológicas y al medio en que vive, ideal que no se realiza mejor por la superior jerarquía del animal. La selección natural supone además una *inteligencia orgánica*, conservando las modificaciones útiles y extinguiendo las que pueden ser más ó menos perjudiciales, insostenible en el terreno científico. Por otra parte, ¿qué selección es esa que á través de numerosas y no interrumpidas generaciones produce millares de individuos, privados del atributo sobresaliente de la fecundidad, á pesar de poseerla sus progenitores, como sucede con las abejas y las hormigas? ¿Qué selección es esa que á veces acumula en los supervivientes condiciones de inferioridad orgánica en orden á la lucha por la existencia?

No queda mejor asegurada de la crítica la teoría transformista de Darwin, considerada en sus dos principios antagónicos, de la *variabilidad* y de la *fijeza* de los caracteres orgánicos y morfológicos por la transmisión hereditaria: la primera se opone á la inmutabilidad y permanencia de la especie científicamente demostrada por la segunda; pues las variaciones accidentales que á veces se producen en determinado sentido, y siempre dentro de muy reducidos límites, no dan otro resultado positivo que la aparición de nuevas razas y variedades, reproducibles entre sí por medio de la generación. Seguramente que la herencia nunca podrá alegarse como causa eficiente de trasformación en los seres orgánicos, siendo por el contrario el medio de perpetuar la fijeza y estabilidad de su tipo originario, hacia el cual tienden los seres desviados, según lo reconoce y confiesa paladinamente el mismo Darwin (2). ¿Será más afortunada la ley de la *selección*?

(1) Muchos cuadrúpedos del Paraguay perecen bajo la influencia de ciertos insectos, verificando las hembras el desove en el ombligo de los recién nacidos, que sucumben cuando aquellos desarrollan sus larvas.

(2) La exageración anticientífica de la ley de herencia ha conducido á los transformistas á tal extremo de fanatismo selectivista que encomian la bondad de los procedimientos, en virtud de los cuales podrían extinguirse los ejemplares humanos deformes ó viciosamente conformados; y siguiendo sus humanitarios consejos, hasta debiera decretarse la muerte de los poco favorecidos por la naturaleza.

Moisés, tartamudo; Tirteo, deforme; Cervantes, manco; Camóens, defectuoso de la vista; Igaazib de Loyola, cojo; Cisneros, narigado, y Milton, ciego; todos estos mamíferos placentarios, que con sus defectos físicos se opusieron al mejoramiento de la especie humana; todos ellos, y muchos más que pudiéramos citar, honra de la humanidad, debieran ser aniquilados, ya que no perecieron á tiempo en la lucha por la existencia. Y no se crea que exageramos. ¡El positivismo transformista condena la creación de los hospitales, y califica de egoísmo y crueldad los sacrificios hechos en favor de los indigentes y de los enfermos! ¡Atento únicamente á la materia, y á que el hombre viva y se reproduzca como los irracionales, á través Darwin á lamentarse del desahucio y propagación de la vacuna, porque con ella se ha evitado la muerte de millares de individuos, que por la debilidad de su organización han opuesto al mejoramiento de la raza.

¡Hasta tal punto conducen las aberraciones de una ciencia que en su afán de progresar lucha por hacernos volver á los vergonzosos tiempos del paganismo, en que se ahogaba ó despenaba por el Taigeto al recién nacido mal conformado!

¡Y esta ciencia sin piedad y sin amor, es la que después de 19 siglos del cristianismo, dice que viene á regenerar el mundo físico y moral!!! (El origen del hombre, según la ciencia.—Tesis para el Doctorado en la Facultad de Medicina, escrita por el Licenciado D. Lesmes Sánchez de Castro.—Madrid de 1880.)

sexual, en virtud de la cual se asegura que casi exclusivamente concurren en la propagación de la especie los individuos más fuertes y vigorosos; los seres de organización más bella y privilegiada, transmitiendo a los descendientes sus caracteres de superioridad? La observación diaria contradice semejantes afirmaciones. ¡Fatalidad! ¡El gran libro de la naturaleza ha extraviado precisamente las páginas que podían confirmar semejantes suposiciones, y únicamente conserva claras y legibles aquellas en donde constan los hechos que las desmienten! ¡Con cuánta razón ha dicho Mr. de Quatrefages, que la causa que mantiene el orden y distinción entre las especies animales y vegetales es precisamente su infecundidad recíproca, sin cuya condición todo sería confuso y embrollado! ¡Y este atributo esencial y característico de la especie es considerado sin embargo por Darwin, de importancia secundaria, para salvar el serio compromiso en que se le coloca refutándole, cuando en concepto de aquel sabio naturalista juega en el mundo orgánico un papel tan importante como la atracción en el mundo sideral!

Juzgades de este modo los principios fundamentales de la teoría transformista, ¿qué queda de la doctrina de Darwin? El más grave y trascendental de sus errores; el que más directamente pugna con el Génesis, aquel por el cual se opone a la única creación inmediata, directa e independiente, que en el texto mosaico se expresa de un modo terminante; *el origen simio del hombre*, haciéndole descender por selección de un antropoide extinguido. ¿Y cabe imaginar siquiera, la posibilidad de que por la ley de evolución y desarrollo, el ser irracional se eleve a la sublime dignidad de la más noble de las criaturas, que lleva impresa en su naturaleza intelectual la imagen de su Hacedor? Probado dejamos lo contrario al hacer notar el abismo que separa al hombre de los animales, aun bajo el punto de vista de su organización y arquitectura corporal; dependiendo la identidad orgánica de las especies afines, de la repetición de órganos necesarios al cumplimiento de idénticas funciones: el célebre naturalista Biencourt hace notar, en efecto, que si se repiten ciertas partes similares en diferentes grupos de seres organizados, es porque se repiten también determinados órganos y aparatos, y la necesidad de su presencia y de su acción funcional; consecuencia estricta de sus condiciones necesarias de existencia; añadiendo el ilustrado Profesor de la Universidad de Bolonia, que si la evolución transformista es un hecho, ningún órgano debe ser perfecto en las especies inferiores, sino incompleto, por hallarse en vía de desarrollo y perfeccionamiento: suposición gratuita desmentida por los hechos que comprueban hasta la evidencia la perfección de la mano del hombre y de la pata de un insecto, acomodándose una y otra a todas las necesidades del ser á quien pertenece; además, la unidad de plan no presupone unidad de tipo originario sino necesidad mecánica, siendo perfectamente compatible con la creación independiente y distinta de los seres. La conformación orgánica, causa ú origen de nuevas necesidades para la conservación de la existencia, se halla en perfecta armonía con el plan y objeto del Universo; suponer lo contrario con los transformistas sería admitir la posibilidad de una necesidad vital que no pudiendo ser naturalmente satisfecha por defecto de organización, sería incompatible con la vida. La conformación corporal del hombre ha precedido sin duda á todas las necesidades de su organismo, que siendo de tan elevada jerarquía y exigiendo por lo tanto un *substratum* tan diferente del que sirve á la exigencia funcional de los demás animales, no podía ser producido por éstos; era precisa en efecto su creación independiente.

El fabuloso alcance y penetración del microscopio; el mágico poder del reactivo, son medios insuficientes para descubrir en el cerebro humano algo que le distinga del de los mamíferos superiores: ni el análisis químico ni el anatómico encuentran diferencias en su composición ó en su modo fundamental de estructura, como tampoco se advierten en los gérmenes ó semillas; y sin embargo, no hay paralaje ni medio alguno capaz de apreciar con exactitud la distancia que los separa: pero la unidad armónica del conjunto exige analogía en las formas exteriores, transiciones graduales de unos á otros seres que estéticamente los enlacen sin confundirlos; por eso es apenas perceptible el tránsito del vegetal al animal y del animal al hombre: por eso existen órganos rudimentarios, como los dientes de la ballena y la pequeña glándula mamaria de los mamíferos y del hombre mismo; órganos y formas que se repiten para la uniformidad y belleza del conjunto; hechos de inmensa trascendencia filosófica, que mal interpretados por el positivismo han motivado deducciones fatales para la verdadera ciencia.

¿Y quién ha demostrado ni podrá demostrar jamás que fecundado el germen de la especie humana recorra en su desenvolvimiento sucesivo las fases orgánicas de molusco, lombriz, pez, reptil, ave, cuadrúpedo y cuadrúmano hasta llegar por último á la característica del hombre? ¿Y cuál es el fundamento científico de la teoría antropogéni-

ca de Haeckel? La organización del embrión humano no semeja en ningún período de su desenvolvimiento la de ninguno de estos animales; el hombre, como vertebrado que es, recuerda el tipo común de esta gran división del reino animal, pero nada más; cada ser lleva en sí mismo desde su origen el principio de su individualidad, y el desarrollo de su organización obedece al plan general de estructura de la especie. Podrá sin duda la naturaleza producir modificaciones accidentales contenidas dentro de ciertos límites, en virtud del concurso de determinadas condiciones del medio cósmico, para dar por resultado final la aparición de nuevas razas y variedades; procedimiento imitado por el hombre al combinar artificialmente en el cruzamiento de individuos de la misma especie, ciertas circunstancias favorables que la herencia fielmente reproduce; pero pretender que en virtud de la selección puedan modificarse naturalmente los caracteres esenciales de los concurrentes hasta el extremo de que al cabo de millares de años estas modificaciones provoquen la aparición de *otra especie* completamente nueva, como indemostrable é indemostrado, es una pura hipótesis que el positivismo tiene menos derecho para defender que ninguna otra escuela, porque siendo enemigo de la fe no puede admitir lo que no demuestra la experimentación.

En estos últimos años, Mr. Mivart, sabio Profesor de la Universidad católica de Londres, afirmando que *el cuerpo del hombre ha podido resultar del desarrollo en el plan de la Creación de un animal de orden inferior* (suposición harto aventurada), ha producido gran agitación en el campo evolucionista, que veía confirmadas sus teorías por tan respetable autoridad como naturalista y como teólogo. Leyendo y meditando los trabajos en que Mivart ha desarrollado sus ideas, fácilmente se demuestra su hostilidad hacia el darwinismo, rechazando hasta la posibilidad de la transformación de las especies. La teoría general de la evolución, sin embargo, puede reconciliarse con la teología cristiana más rigurosa y ortodoxa, armonizando los datos de la ciencia, de la filosofía y de la religión. Profundos pensadores cristianos aceptan las dos ideas de *creación y evolución*, como perfectamente conciliables; y no se turbarían seguramente siendo testigos de la generación de animales de la más complicada estructura, por la disposición inteligente de las fuerzas y leyes de la naturaleza.

Si por *Creación* entendemos, no solamente el hecho sobrenatural de la generación de una cosa por Dios de la nada preexistente, sino su formación *derivativa* de la materia dotada de fuerza potencial suficiente para evolucionar por sí misma en determinadas condiciones y adquirir las diversas formas que luego revista, veremos la acción natural de Dios en el mundo físico, creando estas diferentes formas materiales subsiguientes, por ser el autor de las leyes que han provocado naturalmente el concurso de las condiciones favorables á la *Creación derivativa*.

La palabra *creación* no siempre supone formación directa y absoluta de la nada, ni el término *evolución* significa necesariamente ausencia de toda intervención divina: de este modo podrían conciliarse ideas al parecer antagonistas, haciéndose compatibles con el Génesis la evolución transformista dentro de ciertos límites, la generación ú organización espontánea, y hasta la génesis del cuerpo del hombre, por evolución de la acción ordinaria de las leyes físicas naturales, con arreglo al plan general de construcción de todos los mamíferos. Ideas y conceptos defendidos por reconocidas autoridades teológicas de todos los tiempos: por San Agustín en los primeros siglos de la Iglesia, Santo Tomás de Aquino en la edad media, y Suárez en los tiempos modernos (1). Si el cuerpo del primer hombre, formado por *creación derivativa*, fué resultado de la evolución misteriosa de una materia preexistente, simbolizada en la frase *limo de la tierra*, su alma, creada por la acción directa del Todopoderoso, simboliza-

(1) San Agustín, en el libro V, capítulo V, núm. 44 de su obra titulada *De Genesi ad litteram*, dice eminentemente: «Del mismo modo que en una semilla se halla contenido todo lo que en el tiempo debe desarrollarse bajo la forma de árbol, cuando se dice que Dios crea todo en conjunto, debe entenderse el mundo entero con todos los seres que la tierra y el agua han producido, potencial y causalmente, antes de nacer en la serie de los tiempos como los conocemos, en las obras que Dios continúa ejecutando. Todas estas cosas fueron ya creadas originariamente y primitivamente en esta textura de los elementos, y se producen cuando concurren condiciones favorables.»

Santo Tomás, en la *summa* 1.<sup>a</sup>, *quest.* 87, aprueba los textos de San Agustín, y añade: «En la primera posición de la naturaleza, de mayor trascendencia que el malgrado fueron las leyes impuestas á la materia.» Además que los animales han sido creados potencialmente para hacerse luego vivientes en la serie de los tiempos por una *creación derivativa*; y que el Verbo de Dios fué el principio activo que de la materia elemental produjo los animales *actual* ó *virtualmente*.

Cor. elius á Lepida y Suárez participan de la misma opinión. Mr. Lecky, en su *Historia del Rationalismo*, dice «que el progreso de las ciencias no quebranta á ninguna prueba de una supremacía intelectual, que desarrolla, embrión y dirige las elaboraciones del Universo, ya se consideren como el resultado de un simple ejercicio momentáneo de la voluntad divina, ya como el producto de una evolución lenta, continua y regular.» (Moigno; obr. cit.; tomo II, apéndice C, págs. 14-18.)

da en el *soplo de vida* que consigna la Escritura, acusa un origen bien distinto, como se comprueba diariamente; pues si por la doble naturaleza humana cada alma es inmediata y directamente creada por Dios, cada cuerpo nace por evolución, ó sea por la operación intermedia de leyes naturales, en gran parte desconocidas todavía.

En la creación secundaria ó derivativa, ó sea en el ejercicio de estas leyes naturales, bajo cuya influencia se manifiestan las diversas formas de la vida animal y vegetal, concurre indudablemente la acción divina, que si la ciencia física no puede demostrar, tampoco podrá negar con pruebas positivas.

Discurriendo de este modo los filósofos ortodoxos, dando á las palabras *creación y evolución* distinto significado del que ordinariamente se les concede, procuran real y positivamente una nueva reconciliación entre la religión y la ciencia; reconciliación sincera, en la cual ninguna queda perjudicada y ambas resultan favorecidas prestándose mutuo apoyo.

Resulta, pues, de lo anteriormente mencionado, que si autoridades teológicas tan dignas de respeto afirman la creación derivativa, admitiendo como posible la generación espontánea y la teoría general de la evolución, en cuyo caso continuaría aún la *mañana* del día sexto de la creación mosaica, es lo cierto que ninguna de ellas hace extensiva al hombre la evolución transformista, quedando triunfante su creación independiente como el Génesis la describe: Mivart, sin embargo, enuncia una proposición algún tanto aventurada en este concepto, que corrige en seguida, negando la transformación de las especies y el origen simio del hombre. Del mismo modo, aun cuando no pugne con la revelación la doctrina de las generaciones espontáneas y de la evolución, para ciertas especies animales y vegetales, también es verdad que faltan hechos científicos que lo comprueben; quedando igualmente triunfante el texto de Moisés en lo que se refiere á la reproducción de los seres por germen ó semilla creada primitivamente por Dios, según su género y especie.

En una palabra, y para terminar tan trascendental asunto, diremos con el abate Moigno: «creer en la variación indefinida gradual y lenta de las especies, en su evolución con Huxley y Haeckel; en su derivación con Owen; en su transformación con Vogt y Dally; en su trasmutación con Lamarck y Darwin, etc., por sí, y con el testimonio de la inmensa mayoría de los naturalistas, es contradecir el pasado y el presente de nuestro globo, que proclama en alta voz la firmeza de las especies y la verdad del Génesis mosaico.»

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS.

**LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 4 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.**

#### SANTOS DEL DÍA.

San Sabas, Abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Nicolás.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 2.<sup>o</sup> par.—*Polito*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Del enemigo el consejo*.—*Firme, Coronel*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno par.—*Un tercero en discordia*.—*El secreto en el espejo*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—*San Franco de Sena*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.<sup>o</sup> par.—*Sin familia*.—*Un matrimonio á muerte*.—*Intermedios por el sexteto*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno impar.—*Falintza*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*De la noche á la mañana*.—*De incógnito*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*L'Assommoir* (La Taberna).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Fiamenco-mania*.—*Aquí, León*.—*Política y tauromaquia*.—*Mapa mundi*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Con luz y á oscuras*.—*Elección de Ayuntamiento*.—*Tiquis miquis*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Se desea una señora*.—*Enredos y compromisos*.—*Por llevar los pantalones*.—*Curritilla*.